

EL SENOR FISCAL DE LA SALA

EN

LA CAVSA DE DOÑA ANGELA KNOLER.

SOBRE

La muerte de Bernardino Vussier.

ઌૣૢૢૹ૽૽ૹ૾ઌૺૹૺઌ૽ૺ*ૹઌ૽ૺૹ૽ૡઌ૽ૺૹ૾ૡઌ* ઌૣૡ*૽ૡ*ૢઌૢૺઌૢૺઌૢ૿ૹ૾ૢઌૢઌૢઌૢઌૢઌૢઌૢઌ 6.0

Casibus asperis adhibendum est cum iustitia

Laude moderamen. Casiod. epist. 46. lib. 3.

0

WENE BE

โล กอรู่เกียบ นำใช้สูง โรโปนมี 💥 เรสมาน กาสระ โล อุนักหาแป of Vicarionque du l'ecomilcion of Normach

DEREN Los negocios granes, y sobre casos insignes dezia Plinio el Segundo, en la epistola 2 9 dellib.6. que se hazia interessado en el sucesso de la causa, quien seencargaua de la défensa joy aunque es

tanto el cuidado que se les deue, con todo esso la feguridad con que se mira la justicia del Articulo que oy se crata, huutera omitido el escribir sobre èl por parce de Doña Angela, si el señor Fiscal no huniera empeñado can cuidado samente su obligación, que aun no ha dispensado su zelo esta circunstancia, en que hallamos nueua razon para confiar; pues muchas vezes, fegun refiere Valerio Miximo lib. 8. cap. 11. por fer muy poderola la aculacion hizo oficio de defensa: Quiaho. mines Sapientissimi verehantur ne prasipua assasatoris amplitudini damnatio donata existima retur.

2 Hase traido este pleito al Consejo por que xa del señor Fiscal de la Sala, en que pretende que el VIcario de Madrid haze suerça en conocer, y proceder en esta causa; y el estado della es, que estando la Sala procediendo contra Doña Angela Knoler, sobre la muerce de Bernardino V vísier, se despacharon, y no . cificaron letras por el Vicario, para que Doña Angela fuesse restituida à la Iglesia. Didse quenta luego al Consejo; y auiendose hecho relacion en el por el Relator de la Sala, y con noticia de las letras que estruan notificadas, se diò auto, para que la Sala procediesse conforme à derecho, en cuya virtud el señor Fiscal pa reciò ante el Vicario, pidiendo se unhibiesse; y presentando traslado de la culpa: y auiendose alegado tambien por parte del Promotor Fiscal de aquella Audiecia: y por la de Doña Angela se diò auto de pruena. q

se notificò al señor Fiscal, por cuya parte se pidio ante el Vicario, que diesse comission al Notario desta cansa para la ratificación de los testigos de la culpa; y despues acudiò al Consejo por via de suerça, pretendiendo que el Vicario la hazia en conocer, y proceder: y auiendose venido à hazer relacion, se diò auto, diziendo, que este pleito no venia en estado; en cuya conformidad se ha proseguido ante el Vicario, que ha dado sentencia en sauor de la inmunidad; la qual se notisse o al señor Fiscal; respondiò que apelaua della; otorgos se la apelacion; y despues ha buelto à introducir la suerça de conocer, y proceder.

3 La precension de Doña Angela es, que se ha de dec larar, que no haze fuerça el Vicario: y aunque por las decisiones de los textos, y por el comun sentir de los Autores, parece indubitable, que considerados. los motivos que se necessitan para el auto de legos (y fu forma, y efectos, no puede proceder, ni pronunciarle en pleito de inmunidad: con todo esso vemos que en estos años se han publicado algunos papeles en defensa de la jurisdicion Real, en qué se ha contro? vertide doctamente este punto, à cuya determinacion tolo reconocemos aquella dada que en el fentir de Symmacho tienen las questiones disputadas por mucho riempo, y en varios Tribunales: Difficilis est exitus veterum iurgiorum res enimmultis agitata Iu. ditiis, & actionum varietate, & cognoscentium motu, & personarum mutationibus implicatur. Epistol. 3 2. Walle il chacon

4 Es hecho cierto, que Doña Angela Knoler, lleuandola presa tomò Iglesia en la Parroquial de Sair Saluador, de donde violentamente la sacaron los Ministros; y assi lo deponen de vista muchos testigos de superior estimacion, y calidad, à quien conuncien a quellas palabras de Ciceron Oration. 1. in verrem.

sunt testes viri clarissimi nostra Ciuitatis, quos homines

à me nominari non est necesse.

s Sobre este si missimo principio, sunda el Vica sio legitimamente su jurisdicion; pues el conocimieto de la causa de immunidad, y del despojo de las glessa, es llano que toca al suez Eclesiastico prinacinamente, leg sideli 2. C. de his qui ad Eccles confug. l. Pateant. 3. S. hos vero, l. presenti 6. C. eodem, cap. ad Episcopos 1 1. cap. frater 10. cap. Metuentes, 3 2. 17. q. 4. cap. eos qui 6.87 distinct cap. Miror 8 cap sicut antiquitus 6. cap. Reum. 9 cap siquis contumax 20. cap. quisquis 2 1. cap. ideonstituimus 3 6.17. quast. 4. cap. ex parte, de verb signif cap situdex laicus 12. de senten. excommunicat in sext. cap. 20. session. 25. deresormat. in Concil Trident.

6 Lo milmo afirman de los Autores Estrangeros, Bellag in specul. Princip rubric. 1 1. § sed quia, nu. 2 5 vbi Borrell. & Biota, Carol. de Grat. de effectibus Clericat effect. 1 num. 1 2 65. Anastasius Germon. de immunitat tomo 1. lib. 3 .cap. 16 .num. 22. Genuenf, in prax cap. 17 .num. 15. Marius Ital. de immunitat. lib. 1.cap. 5. \$. 14.n.7. & cap. 6. \$. 1 ex num. 4. Bonac.disputat. 3 .quast. 7 .de immunitat. punct. 7 . nu. 2. Petrus Lazzarius de blasfemes, quaft. 5 num. 1 1. Grac discept. 596. Lotter. de re beneficiar. to. 1 lib 1.9.13. a num. 96 Guazzin de defension reor defension. 1.n. 3.6.4. Ioan. Batist Garlin, contr. 10 num. 44 Giurb. cons. 10 num. 7. & cons. 40. num. 1 1. Diana part. 4. tract. 1. refolut. 49. 6 part. 3 refolut. 3 2. Novatius in summa Bullar, tit, de immunitat, num, 95. Delbene tom. 2 sap. 16. dubitat. 41. Francisc. Zipæus de iurisa. Eccles.lib. 1. cap. 3 4. num. 1. Y es notable el texto de Eduardo el Bueno, llamado el Confessor, cuyas palabras refiere el Autor de la defension Regia; que se Rey de Inglaterra, fol. 322.

nuestro Reyno, D. Couariub lib. 2 var. c. 20 in sin. Gregor. Lopezinl. 4. Glos sin. tit. 1 1 part. 1. Didacus Perezinl. 6 tit. 2 lib. 1. Ordinament versic. Queritur tamen, Parlador diferent. 76.5.1. Azeued. in leg. 3. tit 2 lib. 1 Recop. num 20. Guierrer lib. 3. pract q. 1. num 5. Barbot de iur Eccles tom 2 lib 2 cap. 3 a nu. 155. Narbon inleg. 20 tit. 1 lib. 4 Recop. Glos. 23. num. 14. Bobadilla lib. 2 cap. 19 num. 40.

8 Fundase, en que la causa de inmunidad es Espiritual, y Eclesiastica, y lo que en ella se trata es perteneciente al culto, y reuerencia Diuma, en cuyo honor se concedio la inmunidad à los Templos, có que
ni por la naturaleza, y calidad de este juizio, si por la
materia que en el se trata, puede ser la jurisdicon secular, capaz de su conocimiento.

Bien se ha reconocido siempre la sucrea de esta razones, y la seguridad de esta proposicion, por los desensores de la jurisdicion Real; pero recurrend dezir que precede en aquellos casos, y deliros, en que sauorece à los reos el Sagrado de la jumunidad, no en aquellos que por su acrocidad se hallan exceptuados de este prinisegio; pues en estos por considerarse la causa merè secular, y la persona del reo no prinisegia da, cessan las razones, en que se sunda la jurisdicione del Eclesiastico, y procede el secular sin estoruo, para lo qual se cita comunimente, à Gambacurra de immunitat sub so cap 5 num. 10 Pare ja de instrument, edit tit 2 resolut. 6 numer. 93: D. Lairea decis. 2 9 sex num. 15:

delito se deducen, y forman quantos argumentos, y

razones hasta oy se han ponderado en sauor de la jurisdicion Real; sin que aya otro medio para enitar, ni
satisfacer la assistencia de derecho, con que se halla el
luez. Eclesiastico, para el conocimiento de las causas
de inmunidad; por lo qual para no repetir lo que es co
muna todos los pleytos deste genero, y se halla can
copio samente disputado, en las defensas que se han
hecho, por yna sy otra jurisdicion, se reducirà este papelà lo individual de este caso, procurando manifest
tar que en el destro que se dize auer cometido D. Angela Knoler, no huno calidad, ni circunstancia, que la
pueda privar de la inmunidad de la Iglesia, de quien
llegò a a mpararse.

Que en la muerte de Bernardino Vossier no interuino consentibui serreunstancia de aleuosia.

-orr Por la probinça que se hizo en la Sala, y por la que se ha hecho en este pleyto, por parte de Doña. Angela consta, que se hallaua ofendida de Bernardino. Vvssier, por auerla hecho las mas sensibles, y graues injuriss de que era capaz lu calidad, y estado; pues en uno de los dras de mas publicidad y concurso; que ay en la Corre, que es la procession que se haze en el Co. uencoReal de la Encarnació, en celebridad de la Octaua del Corpus, auiendo encontrado cafualmente el dicho Bernardino a D. Angela, y mostrandole quexosode ella porvni leue causa, la dixo muy descompuesto, y destemplado tan indecetes, y feas palabras, que seria indigno el repetitlas aota, aunque para fignificar la grauedad de la injuria que con ellas se haze, las refiere la ley 20tit. 10 lib. 8. Recop y las ponderan el señor Presidence Couarru.lib 1 war.cap. 11.4 Ca-Picio Latr. decis 75 num 12. yestan vehemente la fuerça, con que ofenden lemejantes palabras, que au fin 11-0

sin pronunciarlas, es bastante qualquier seña con que se signifiquen, para irrogar atroz injuria, como aduittieron Gaspar Thesaur. ad decis. 229. parentis. Ioan. Baptist. Thoso in compend. decission. part 3 sol. 242.

Visier de solicitudes, cuyo logro publicaua en desdoro de toda la reputacion de Doña Angela, y aun en las jactancias de vn intento, hallò bastante desensa para yn homicidio, Gramatico decis, sex num. 9.

Era tan declarado el animo de Bernardino. Vyssier en ofensa de Doña Angela, que no contentandose con difamarla en las conversaciones de mas publicidad, y escandalo, buscaua medios para que ta maligna voz llegasse acreditada a la noticia de su ma rido, exponiendo al preciso riesgo de su indignacion vna materia can dilicada, que justamente la compara ba Theanoen la Epistola a Nicostrata, à la enfermedad de los ojos, que no pemite que la traten las manos sin dolor, y peligro, y el Dostissimo Luis Viues hablando del rielgo de semejantes difamaciones, lib! I de Christ famin tit quom fort agend Nihil fama, 5 existimatione faminarum est tenerius, aut magis iniuria obnoxium, un non immerito videripossit de filo aranex pendere, & de pudicitia puella nullus est aduersus rus mor, tamexiquus, qui non velut olci macula serpatillico. ac se sedifundat quod si semel he sit in puella ex hominie existimationibus notaaliqua, sempiterna sere perdurat, necelluitur, nisi maximis pudic ti e oftensis argumentis.

executasse en prouocacion de Doña Angela Bernara dino V v sier, la ofendiò tambié ajandolà indigname te en la publicidad que se ha dicho, donde en la consideracion de derecho, no ay golpe leue que no sea injuria graue; pues como dixo la ley sedest quastionis; of 1 ff, de iniur si in theatro vel foro cadit, quamvis non atrociter, atrocem tamen iniuriam facit.

Veale noca, qual circunttancia no concurriò en este caso, de quancas hazen atroz vna ofensa; ex l. Prator, edixit, § atrocem.ff. de iniurijs, y confiderele la dudota percurbacion que causarian en el flaco animo de una honrada muger tantas detracciones, ofensas, y amenazas. No podia difimular que el mas leue rumor mintiesse en descredito suyo; pues como fintiò Ausonio, qua casta est : de qua mentiri sama veretur: Nodeuiadexar expuesta su opinion a dudosas opiniones, porque como dixo Quintilano, nulla el fatis pudica de qua quaritur. No ausa de colerar la difama. cion de va delito, en que tiene tanto horror la fama, como la culpa. Ludouic. Viues de offic marit qua potest nontimere famam adulterijs, potest non timere adulterum, validisima est ad genero sum animum existimatio de se. No era justo q esperasse en la engañada noticia de su marido, la determinación de vn afesto, que las mas vezes executa fin examen, co aquel impetu que significo bien Seneca in Medea.

y lo acreditan los lamentables casos que refière Philipp. Camerar in operis successiu. tom. 1. c. 53. & tom. 2. cap. 34.

dio comun, que para latisficion de las ofensas preninieron las leyes en los Tribunales, ni se le puede hazer aquel cargo, de la ley sin. st. de eo quod met caus. ibi cum potuerit ius publicum inuocane, & c. Porque se mejantes que rellas, son tan poco dichosas, que en vez de satisfacion, suelen hallar injusto menosprecio, como aduirtiò Paul. de Castr. cons. 277. num. 3. par. 2. ibi: Item, quod secerunt iusta habuit excusationem, qui a de de talibus iniurijs quales ipfe faciebat, scilicet in appellado pudicitiam dicta Domina, & insectando ipsam, & attentando peruenire ad factum, non solet quarella proponi coramiudice, nisi per viles homines, & impotentes qui de verecundia penes homines, & vulgus non curant cum secundum iudicium vulgarium non parua sequeretur ex hoc verecundia, qui a reputarentur viles, qui proprizs manibus detalibus se non vindicant sed spectant per iudicem vindicari. Sed neciudices de talibus solent ius reddere, sed ridere. Y lo mismo siente Gram, decis 23.

n.1. & decis. 98. nu. 2. & cons 29. num. 30 Minchae. lib. 1 contr. cap. 18. num. 13. Capic. Latt. decis 75. nu. 13. lib. 1.

las, donde el sufrimiento era casi impossible, la disfas, donde el sufrimiento era casi impossible, la disimulacion peligrosa, y la quexa indecente. No dexaua esta confusion a el animo operacion libre; pues en quanto hize perturbado, mas padece que haze, dixo Seneca lib. 2. deira, cap. 3. nihil ex his qua, animum, impellunt, affectus vocari debet, ista ve ita dicam pati-

tur magis animus, quam facit.

de Doña Angela, y de su justo, y graue dolor, por la calidad de estas injurias, se satisfacen facilmente qua tas circunstancias de aleuosia se han ponderado en este caso; pues aunque sobre la inteligencia del cap. 12 de homicidijs, y la verdadera difinición, y essencia de la aleuosia se hallan varios los pareceres de algunos Authores, vemos que en tratando esta question para el punto de la inmunidad, es la resolución mas comun autorizada, y seguida, que solo se considera aleuosia, quando el homicidio se comete con el seguro de amis tada afectada, y consiguientemente que no es aleuoso el que mara a su enemigo, aunque lo haga valiendo se de azechanças, y industrias.

19 De esta opinion fueron principales Autores Barch, int. respiciendum 1 1. §. delinquunt, ff. de pan Bald incap. 1 .num. 16. verf. Proditor quib mod fau. amittat.y en la exposicion de el cap. 1. de homicidis, trguen esta inteligencia Ancharran. Anania, Felin, y los mas graues Doctores de la Iurisprudencia Canonica, con quien se conformala mayor, y mas segura parce de los Legistas, a quien sigué de nuestros Autores del Reyno, Anton. Gomez tom. 3. var.cap. 3. n. 5. Gutierr.lib. 1 pract quast 2.n.9. Gregor. Lopez inl. 1 .tit. 19 part 2 .verb .el sabio, & inleg. 1 tit 2 part. 7. Cevallos commun.quaft.817 Ancon. Perez in manip. flor conf 8 num 15. Burg de Paz conf. 22 num 16. Alustez, Guerrer, in Thefaur, Christiane Religion. cap.7 1 num 15. Scobistract 6. verb. status, examinat 4 de immunitat templor cap 3 parin. 73 2 . O co diuersar quast part. 3. quast 26 num. 2. U. Valence cons 128 num 54. Barbol de iur. Eccles lib 2. cap.3. num 92 donde refiere declaracion de la Sacra Congregacion de Obispos en confirmacion de esta senratio santification to the linear a Confine line 1

Mastrill. de indultu.cap. 2 9 num. 2. Farinac in appen. adtractat. de immunitat.cap. 9 num. 143. donde asirma, que la Santidad de Clemente VIII. diò esta inteligencia a la Bula de Gregorio XIIII. y a el cap. 1. de homicidijs in sexto, S cons. 76 num. 7. Giurb. cons. 20. num. 14 que habla en caso de fratricidio, auiendo precedido enemistad, S cons. 60. num. 1. Gratian. discept. 380 num. 40. Delbene de immunitat. cap. 16. dubitat. 20. sect. 5. Carol. Marant. contr. 46. part. 2: Bermigliol. cons. crimin. 94. num. 3. S cons. 97. nu. 4. Ioan. Baptist. Thor. in compend. decis. part. 1. verb. proditorium. pagin. 429. Ioan Baptista Ciarlin. contr. forens. part. 1. cap. 10. num. 109. S 117. S cap. 14. num.

rum 21 6 part, 2, cap, 116, num, 30. 6 cap, 171. num. 2 3 & 2 4 Pazes Iordan. Elucubration. lib. 11. tit 3 aeimmunitat. Eccles num. 3 42 Castill decis. 154 num. 12 & decis. 156.nu 4. Spercell. decis 23. nmm. 10. Baronius de effectib inimicitia, effect. 14 nu. 1.6 8. Garonius de Senatorib. lib. 1. tit. 4. art. 13 nu. 104 & 105 Boezius Epo. Rordahusanus, Frisius heroicar & Ecclesiast. quest. cap. 6.num. 3 5. youros innumerables que estos alegan.

Fundase esta opinion certissima, en que la razon formal de la aleuosia, consiste en excluir la possibilidad habitual de recelar, è temer el homicidio. para poder guirdarle, o defenderle, como explica Bordonio tom. 3 .contr. moral. I. ex num. 272. constituitur ratio formalis proditionis homicidialis per habitudinemad impotentiam pravidendicasum mortis sistedo intali impotentia, tamquamin vltimo termino specificante proditionem, y del mismo sentir son Gutierrez lib. 3. pract.cap. 7 nu. 14. Riccius part 3. decis. 262. num. 5. Marius Ical de immunitat.cap. 5. J. 4. num. 4. Y cessando esta razon en el que tiene a otro ofendido; pues no solo puede, sino deue precauer se dè la vé gança, se excluye totalmente la razon formal de la aleuosia, que no es compatible con la possibilidad de esta precaucion, Adrian. Negustant. quest. 172. n 5. Diana part. 6. tract. 1. resolut. 12. Falcon. cons. 76. apud Fatioacium, numer. 15. y comodixo Sencea in. Medeaact.2.

---- Ira,quategitur,nocet.

Professa perdunt odia vindict a locum. y Tacitolib.4. Annal appertaodia palam depelli frau dem, & dolum obscura eo que ineuitabilia.

22 Y es can leguro este fundamento, que por èl, y fundados en esta razon Delbene, vbifupra, Bassaus in flor. Theol. verb immunitatis, num. 10: Malletue in

Auro

Auro Theol. Malleat. 3 5. Bractea 1 1. afirman, que el que mata a lu ofensor, hallandole dormido, no es aleuoto, porque deuiò no dormir en parte donde pudiera ser hallado.

23 Tiene por si la opinion contraria la autoridad del señor Presidente Couarra.lib.2. var.cap.20. nu.7. Y es de tanto peso el sentir de este Doctissimo varon, que aun teniendo contra fi la comun de casi rodos los Autores, pudiera hazer dudosa su resolució, filos fundamentos no fuessen tan superiores, que no fe dexin vencer de la autoridad, y es muy docto lugar para responderal del señor Conarru, la alegacionde vn Anonymo, que refiere el Obispo Iuan Geronimo Campanil in diner sor iur Canon rubric. 1 1. cap. 3 1, donde por los milmos motiuos, yrazones, en que le funda el leñor Couarru, discutte satisfaciendole, y proumdo con ellos milmos la opinion que excluyes en este caso la aleuosia; pues si se mira a la dotrina de' Felino, alegada por el señor Couarrab. para sa opi-s niones expressamente contraria, y este Autor in diet; cap. 1 .de homicidijs, lixo Notaibi per industriam, G insidias, quod exponitur, & proditorie puta, quando aliquis vnum habet in verbis, & aliud in corde, lo qual bien le vè, que es fentit lo milmo q hemos fundado.

de auer mas expresso en sauor nuestro, porque Ioab en los dos homicidios, de Abrer, y de Amassa, cometió verdadera aleuosia, disimulando su intencion con singimieto, y demonstraciones de amistad, dizelo claramente el Texto Sagrado 2. Reg. cap. 3. Egressustaque Ioab à Davidmissit nuntios post Abner, & reduxiteum à Cisterna Sira, ignorante David, cumqueredisset Abner in Hebron, scorsum abduxiteu Ioab admedium porta, ot loqueretur in dolo, & percus stilluibi, y no puede dudarte que el seguro de venie Abner

Abnerllamado de Ioab, y la confiança de lleuarle cosigo a las puertas de la Ciudad, le impossibilitató la
precaucion, con que sue verdaderamente aleuosa su
muerte. Y en la de Amassà dize el Texto 2. Reg.cap.
2 o dixit itaque Ioab ad Amassam, salue mi frater, Es
tenuit manu dextera mentum. Amassa, quasi osculans
eum. Este fingimiento de amistad dio ocation al descuido de Amassà, y hizo mas facil, y seguro el homicidio. Porrò Amassà non observabit gladium, quemba
bebat Ioab, qui percusit eum in latere: Con que no es
mucho que a loab no le fauorecies el a inmunidad de
el Asylo, ni fauorece a la opinion contraria sue xemplo, aunque alegado por el señor Couarrubias, y tan
repetido por el señor Estas.

25 Los demas Autores que sue len alegarse para prouar que se dà alegosia en el que mata a su enemigo, no lo prueuan, porque Plaza in Epitom. delict. lib. I. cap. 2 I. num. 2. habla contal contulion, que ficilmente puede alegarse por ambas opiniones, y alsi Ciarlin. dict.cap. 10 num. 109. le alega por la suva, que es la que fundamos, Don luan Vela de pan. delict. 6:25. n.3. prueva lo contrario; pues concluye diziedo licet difficulter id praxireciperetur. Pater Sanchez consmoral lib. 6 cap. 1. dubitat. 8. n. 2 6. Refiere la dotrina del señor Couarrubias, y sin resoluer, le remite a luan Gutierrez quest. 2 lib. 1 pract. y este Autor no solo fauorece nueltra opinion; pero refiere auerse juzgado por ella en la Chancilleria de Valladolid, Farin. quest. 18 de carcerib n. 76. no deuiera alegarse; pues mejarando de opinion, y conociendo despues la mas verdadera, le retracto de lo que auia dicho en este los gar, afirmando lo contrario, in appendic de immunit. cap.o.n. 143. Y en este milmo lugar refiere la declaracion de Clemente VIII y dize assi: Quidquid secus. de mente illius Sanctissimi Pontificis scripserit, Macius

Ital.

sunda.

Ical de immunitat lib. 1 cap. 5. \$ 4. numer. 1. & segg. einsaem enim Pontificis mentem qualis fuerit: ego qui presens ore tenus illum informant, & illum ore proprio respondentem audiui melius percepi, quam qui absens erat & dininat. Y alsi le ve quantin razon ha precedido valerse de esta declaración la opinion contraria, Azeuedo, aunque en la ley 3 .tit. 2 .lib. 1 . Recop. n. 1 1. fue de esta opinion, despues con la misma ingenuidad que Farinacio confeisò luerror en la ley 11 tit. 8. lib. 5 n. 1. y fi ocras opiniones ay, q en este caso admitanalenolia, reconociendolas le hillaià, que ò no hablan en el punto de inmunidad, ò no tienen mas fundamento que la dotrina del señor. Couarrubias; y alsi con lu milina respuesta se satisfacen.

26 No puede elculirse el responder a Grmbacurta lib.5 cap. 28, num. 3. suya alegacion es muy fre quence por la jurisdicion Real, y en quantas hemos visto lobre casos semejantes, hillamos referidas a la letra sus palabras: A este Autor le pareciò mas ciercas la opinion del señor Couarrubias, que la de Basthulo, y la razon vnica en que se funda, consiste en no pare. cerle que ay forma para estar seguro vu hombre de su . enemigo, pues dentro de la misma cala puede matarle, facilitando la entrada con el soborno de los cria dos, ò por otros medios, y au le puede valer de los mil mos criados, à confidences, para que maren, y lobre esta consideracion forma esta consequencia, Demis ratio contraria sententia nihil probat, vel plus probat. Nihil probat, qui a non potest quis teneri a simpossibile. Plus probat, quia siquid probat, certe probat nullam on quam omnino inimici occissionem proditoriam esse per quascumque fraudes, dolos, atque insidias siat. Verba funt Gambacurte.

27 Para responder a este argumento, que siempre ha sido de consiança a la opinion contratia, es pre cilo

ciso distinguir los casos, como lo haze disputando doctamente este articulo Hyppolit. Grasset in Ana tome necis proditoria sect. 1.5.10.exn.27.

28 El primer caso es, quando de parte de aquel en quien se cometio el homicidio aura impossibilidad absoluta de defenderse, y pone assi el exemplo. Prendiò la justicià a P. mi enemigo capital, y entregòme la llaue de su prisson, y teniedola yo, le tirè por vna ventana de la carcel en que estana vn arcabuzaço, de que muriò. En este caso pudiera proceder la razon de Gambacurta, quia non potest quis teneri ad impossibile, y no es dudable, que lo era el el defenderse. P. de su Alcaide; y assi le confessaremos muy en ora buena a Gambacurta, que en este caso seria proditorio el homicidio, aunque fuesse enemigo el muerto del mitador; y assi lo resueluen en estos terminos Giurb. diet. conf. 20 num. 8 . Sefe de inhibit. cap. 8.6.4. ex num. 65. Sanfelic. decif. 241. numer. 5.6 249; num: 25. miles with the second of the second

29 El segundo caso es, quando no huuo impossibilidad absoluta para defenderse, sino vna seguri-· dad moral, de consideratse bien defendido, y ponese el exemplo en aquel que estando durmiendo en su ca. sa, le matò su enemigo, auiendo escalado para entrar las ventanas, ò roto las puercas. Y tambien en este caso pudiera proceder la consideración de Gambacur ta, pues el que estava cerrado en su casa, avia aplicado de su parte el medio possible para su defensa; y assi muy sin perjuizio de nuestros terminos, reconoceiemos tambien en este caso aleuosia, porque aunque los Autotes que téfesimos supranu. 22. afirman, que no es proditor el q mata a su enemigo, hallandole durmiedo : esto deue entenderse quando dormia en lugar . no leguro, como explica el milmo Graffero d. 5.10. num. 43 si enim dormitio hac fiat , vt fieri solet , non in:

via publica, sed in propria domo in cubiculo obserato va lidis vectibus, & reputato tuti simo, & proditor per ope diaboli, vel aliquo alio exquisito medio cubiculum penetret, & dormienteminterimat, quo poteras modo hamanitus pracaueri. S vitari boc insortunium

de defenderse, fue solo por vous incogirancia actual, y como direceste. Autor num, 3 57 quando tu obnaturalem intellectus distractionem adalia, velob stoliditatem, non cozitas actu de inimicitia mea contra te, tibi tamen iam antea pracognita, nec demalis tibi probabiliter imminentibus, a me inimico tuo capitali, 6 hac stante incogitantia actuali pracauene tibi non poses, cum tamen remotatali i cozitantia pracauere poses, 6 deberes, ac defacto pracaueres.

pues ni haud en Bernardino V visier impossibilidad abiolata de defenderse, ni seguridad moral para juzgarse defendido, y antes es cierto que anduno siempre tan sin rezelo, y prevención, como sino deviera temer la justa enemistad de Dona Angela; y assi procede justamente en el aquella razon, de que vían los Autores para este caso, sibi imputet, qui cum pracauere deberet, id tamen cum posset non curabit. Y se convence la opinion de Sambacurta; y sus razones sondadas en la impossibilidad absoluta de la defensa, y en el su-puesto incierto de que no pudiera auer caso, en que suesse aleuoso el matador de su enemigo.

circunstancias, que en nuestro caso concurrieron circunstancias, que aun en el sentir de los Autores co trarios excluyen la alcuosia. Lo primero, porque la herida no sue dada à tergo, sino è latere, como ha constado en los autos; assi por las deposiciones de los testigos; como por la misma inspeccion: y assi estamos suera de los terminos en que habla el señon Couara rubias,

rubias, y todos los Autores que diguen fu opinion, y gella la razon en que le fundan anges Des notes estad

Doña Angela, demas de ser muy conocida de Bernara dino V v sier, lleuana aquel dia aquel mismo trage y vestidos, có que la ania visto omas vezes, y có que auia estado el dia que em la plaçuela de la Encarnacion la injunió el dicho Bernardino; con que no solo sue possible, sino muy facil el conocetta entóces, y guardar se. Y no ay duda en que esta falta de disfraz la publiblicidad de el lugar, y la hora, y las mismas demonsa traciones de Doña Angela enbuscara Bernadino (que como algunos testigos deponen sueron may reparables) excluyen de todo punto la aleuosia. Hortens: Caualcan de Brach. Reg. part. 1. num. 8 m. ibi Inimia cus dicitur proditarie occidere, silaruatus, aut de nocte, vel in sidis, stans in loco abscondito, inimieum occidat, que

al tiempo de llegar Doña Angela, y antes deidispas tarse el pistoletaço, le dixo a Bernardino Vussier Assa vengo yo mi honra y no es dudable, que en estas palabras huno verdadera, y formal disidacion, la qual aun conforme al sentir de los Autores contrarios excluye la alcuosia, y la disidacion constiste en quales quier palabras, con que se preuenga el enemigo de la agressió inmediata, como resuelue alegando a Ginib. Baron y Iuan Baptista de Leonardis Grasseto, diet. § 10.00-rollar. 6. num. 9 5. ibis. Quosit, sus sicontra eum quem aggrediparo, dicam, bolta qua, qua est formalissima diffidatio, atque inimicitia contestatio, tunc sequente occiso sone per eam appertam de presenti inimicitiam, non simproditorius homicida.

y causa de este homicidio, y la forma, y curcunstancias de la agression, se halla en muy indispurables terminos, parano fer tenido por alegofo. A maito ides 36 Yaun conforme a las leyes Reales es legura efta resolucionspuessauque por la ley 4 tit; 7, lib. 8. Or dinament que es la lotte 26 lib & Recop. le dupone que sea renido por aleue el que comete muerre legura, y que le diga muerte legura, la que no fuere hechaen peloa colenziña, llegando a explicar estas leyes, Narbon. inl. 20 tit. 1 . lib. 4. Glof 12 numi3 10 dize que la muerce executada en el enemigo, nunca se puedellamar segura; assi porque no deue estar aflegurado quien diò caula con la ofenfa a la enemifradicomo porque mientras la enemiliad dura, le confidera la moerce hechs en rin gyasi dize Narbona, quod durante inimicitia satis dicitur rixam durare, qua cau aminimicitie dedit, y profigue comprousando tita ile dia le regire la ofensa en temeganes moiniqo

de la ley 4. titul. 13. lib. 8. Ordinament quees ley. 4. titul. 23 libr. 8. Recopil. donde le exceptur de la pena del homicidio, el que mata a su enemigo conocido, dize. Sed ego quantum ad institutum nostrum attinetexistimo notum inimicum, ettam dici eum, qui à iud dice declaratus non est, dummodo atrox iniuria pracesferit. 5 publice nota ere apud omnes, vel maiorem partem ciuium sit, vel esse facile possit ob publicum locum, vibi delictum juit admissum, que son palabras bien medidas a nuestros terminos, en que es ciesto, que no sue necessaria aquella declaración, que menciona la ley sintit. 10 part. 2. y que aun en la consideración de estas leyes no huno alcuosia.

ciontomada por Doña Angela, no fue inmediata a la prouocacion, y injurias, con que no tiene aquella calidad de auer sido in continenti, que es la que consideran algunos Doctores, assi para la cuassion de la pena, como de la circunstancia de alcuosia, ex Barth, inl. 3.

obietiam Alexand. ff.de vist vi armat. A lo qual far colonente se responde, que en este punto el termino in continenti importa, y significa lo mesmo que cam prismum potuerit, como explica el mismo Batth in leg. 3 à 5 cumigitur. ff. devi & soi armat. E est textus in leg. 2 & consestim ff. ad Tertylianum, con que respecto de Doña Angela, le deue considerar hécholuego, lo que hizoluego que pudo. 1 the se. las modural, 20 (

deracion, atendiendo al genero de ofensas que predecedieron, y a lo que sinciò la ley fin tit. 1 3 part. 2 que significando la gravedad del dolor que ocasiona la herida de la honra, dize: E por ende los antiguos pusieron esta ferida por masestrana, que la de la muerte, porque essa noes mas de una vez, è esta es devada dia, y si cada dia se repite la ofensa en semejantes injurias; buena consequencia es que cada dia es inmediata la sarisfacion a la ofensa.

vltimas ofensas hechas a Doña Angela, hasta que pus do executans u resolución, sueron tolo seis dias, y Natibona in leg 20, tit. 1 lib. 4, Recop. Glos. 2 numer. 32 alegando a Burg. de Paz, cons. 22 numer. 7. Menocho de arbitrar cas. 361 num. 20. y otros muchos, sinció que todo lo que obrava en los treinta dias subsiguientes a la injuria, se devia atribuir al impetu, y calor de la ira, à quien diò este termino la ley si vindicari 20 la C. de panis, a cuya prudente disposicion sue conforme otra ley, pronunciada por el señor Emperador Don Alonso, de que haze mencion el Padre Ivan de Mariana en el lib. 9 de su Historia, cap. 15 saunque no se halla entre las leyes del Reyno.

losamente en esta materia; pues en los terminos de quer precedido injuria graue, aunque despues se in-

caso de la circum lancia de denotia, ex Darth, in l. 2

gança hallamos fauorables a los Autores, que mas de propolito han tratado este punto, Giurb. cons. 86. defendiendo a vno, que despues de tres años mato a quien le auia injuriado, con el estupro de vna hermana, Gizarel. en la decis. 18. tratando de otro, que despues de quatro años dió muerte a quien le auia dado vna bosetada, y en el mismo caso Horat. Persio. cons. criminal, 29. n. 13. y demas de las innumerables dotrinas que estos alegan, y las que juntan los Adiciona dores de Gizarel. in dist. decis. 18. son formales Cittac. contr. 105. à num. 70. Barbot. de iur. Ecclesiast. lib. 2.

cap.3 .num. 100.

Y tampoco serà oposicion de embaraço dezir, que huno excello en la vengança; pues parece q con menos sangrienta resolucion pudiera quedar satisfecha Doña Angela. A que se responde, que en los. terminos de semejantes injurias, nunca se considera excesso, aunque el injuriado proceda hasta la muerte de lu ofenfor, como explicando la ley 2 .tit 10.lib.8. Recop. resuelue Plaça in Epitom. deliet. lib. 1. cap. 1. num 2 1. Giurb. conf. 84. num. 16 Farinac de homicid. qualt. 125.num. 98. V riilis decif. 289 num. 34.que alegan a Paul. de Castr. conf. 277. Alexan conf. 76. volum. 1. y Socin. Iun. conf. 1 17 volum. 3 per totum, yes may especial la decis, 98. Gramat. y Camil. de Medic.conf. 95. donde en el num 10. habla en terminos de que el excesso sea de proposito, y caso pensado, y comprobando la milma opinion, deque no se considera excesso en la muerte de el que prouoca és injurias atroces, alega muy formales dotrinas Ele obar de puritat. part. 1. quast. 1.5.8. num. 13. porque en rocando al honor, no ay ofensa can lene, que no se pele con la mayor vengança, como fignifica dileretamente muy a nuestro proposito Don Anton, à Butgund.

gun d'.de vitijs lingua, Emblem. 3 2 .a cuyo cuerpo po ne este distico.

O pudor! & tantas restantula, cogit iniras? Sic agitur:mordax hoc quoque lingua docet.

Con que parece que mirada la causa de este homicidio, y su forma, es cierto que no huuo en ella aleuosia, y podemos dezir de Doña Angela có las palabras de Ciceron: Pro Milone Fecitirata, secitinimica, secit voltrix iniuria, punitrix doloris sui.

Que por auerse cometido este homicidio con arma de suego, no pierde el fauor de la inmunidad.

43 En la ley 15 tit. 23 lib. 8. Recop. se dize: Man damos, que qualquiera persona que matare, o hiriere à otro con arcabuz, ò pistolete, por el mismo caso sea aui do por aleuoso, y en la ley 16. del mismotitulo se dispone, que silos traxeren, ò tiraren con ellos en riñas, ò pendencias, aunque no maten, ni hieran con ellos, incurran en pena de muerte, y perdimiento de sus bienes, y sean tenidos por aleuosos, y en la ley 17. declarado, como declaro por aleuoso al q hiriere, matare, o traxere los dichos pisto letes, Esto mismo contienen otras pragmaticas posteriores, en que se ha renouado la prohibicion de estas armas, de cuya violencia, y malicia escriniero doctas. y verdaderas exageraciones, Francisc. Patr. de Regno, lib.7.tit.6.Barcholom.Facerus degest. Alphons. lib.6. Forcatul. de Gallor. imper. & filojoph. lib. 4. Reynold. Acidens. Teinius de bello Moscouit lib. 2. Fhilipp. Camerar.tom. 2. meditat. Historic. cap. 28. a quien transcriuio Enrico Salmut, in notis ad Pancirol: tom. 2 rer. memor. tit. 18. P. Cerda inillud. Virgil. lib.6. Vidi Crudeles, &c. Y copiosamente Balthas. Bon. Rodigin. in Histor. Ludicra. lib. 4. cap. 3. & lib. 12. cap. I.

44 Instissima disposicion es las de estas leyes; pero no se ajusta al punto de immunidad que tratamos, cuya determinacion deue regirle por las dispoliciones Canonicas, y Pontificias, y no por las leyes temporales, Glos inc. inter alia de immunitat Eccles. S'incap sicut antiquitus 17. quaft. 4. D. Couarrub. lib.var.cap.20.num.3. Gregor. Lopezinleg, fin.titul. 1 1 part. 1. Mexia de immunitat.lib 1.5.4. exn. 24. Mirius Ical. de immunitat.in præm.num. 2, Delbene de immunitat.part.2. cap. 16. dubit.5. Correa in repetit.cap inter alia, 4 part numer. 1. y assi aunque las leyes Reales digan q el homicidio contenido con arma de fuego, se renga por aleuoso, ò le declaren por tal, no por esso se puede formar argumento para excluirle de la inmunidad, de que no le exceptuan las disposiciones. Canonicas-

45 Demas, que estas leyes, ni dizen, ni prueuan que es verdaderaméte aleuoso el q hiere, ò mara con arma de suego; pues solo disponen que sea tenido por aleue, lo qua les muy diverso ex regula aliudest esse talem aliudest esse protali. Y siendo la calidad exclusiva de la inmunidad la aleuosia, es necessario que esta sea formal, y verdadera, y no bisti la fieta introducida pot estas leyes vi in puneto resoluunt Bobadill. lib 2. cap. 14. num. 39 Giurb cons. 100. num. 11. Naibon. in leg. 20. titul. 1. lib. 4. Glos. 12 nu. 12. Cancer part. 3 cap. 13. num. 255. Marinis lib. 1. quotid. resolut. cap.

171.num.7.

46 Y assi es resolucion cierra, que quado el Prin cipe por ley temporal califica vn deli to declarado, ò mandando, que se tenga por de alguna especie, esta qualidad solo obra, y se atiende para la exasperacion de la pena, que de ser la que corresponde a la calidad, que el Principe impone, ò declara; pero no para exeluiral reo de la inmunidad en los casos que por derecho

techo no se hallan expressamente exceptuados de ella, Glos in cap quia circa, de privileg. Ambrosin. decis. 3 9 num. 3. Mastrill. de indult. cap. 3 3 . nu, 7. Guazin. de desens reor desens. 1 . cap. 3 8 . nu. 3 6. Peguera decis. 40 . num. 7. Farinac. de immunit. quast. 2 . numer. 2 5. Giutba cons. 50. ex num. 20. Cons. 90. ex numer. 2 2. Ioan. Baptist. Thor. incomp. decis. part. 3 . verb immunitas, fol. 5 3 8. Carol. Marant. controvers. part. 2 . controvers. 46 . num. 2 2.

47 Porque los Principes, aunque mas soberanos no estienden su potestad a las materias Eclesiasticas, cuya disposicion, y cuydado toca vnicamente a los Sumos Pontifices, y a los Sagrados Canones, por aquella suma division de jurisdiciones, que refiere el tap duo sunt distinct. 96. y assi ninguna ley secular en materia Eclesiastica es obligatoria por el defecto notorio de potestad en quien la establece, cap. nouerit, cap grauem de sentent excomunicat authent Cassa. C. de Sacrosanct. Eccles. vbi Barbos. in collect. plura cumulat. S incap. Ecclesia, Sancta Maria de constitut. Zipæus de iurisaict.cap. 1. 2. 6 3. 6 lib. 2. cap. 15. Delbene de immunitat cap. 1 dubitat. 2 sect. 2. & cap. 16. dubitat. 20. sett. 8. num. 9. Graffet. de nece proditor. 1.29 num. 24. Y es can cierca esta resolucion, que afirmar lo cotrario, seria muy peligroso, v como dixo Saura in voto, Platon. de examin. proposition cap, o. Perniciosissima doctrina, y mucho mas respecto de nuestras leyes Reales llenas de piedad, y reuerencia a los derechos Eclesiasticos, como promulgadas por la gloriolissima familia que ilustro el señor Archidus que Alberto el Primero, con el titulo de Abogado de la Iglesia, segun refiere Baronio tom. 10. Annalium, anno 9 96 nu. 48 y Ivan Cochier, in vindicijs libert. Ecclesiast part. 2. cap. 7. num. 6.

48 Conestos fundamentos se assegura, que aunq

por las leves del Reyno que le han referido, dena ler renido por aleue, el q mara có arma de fuego, no por esso se le deue privar de la inmunidad Eclesiastica, entendiendo, ni estendiendo para este efecto la dispolicion de estas leyes, como resueluen tos mismos terminos, Ambrolin. de immunit. c.6. Riccias collect. 1792 part. 5. Nouario sin summa tit. de immunitat. num. 82. Dianatom. 1 tratt. 1 resolut. 5. infin. Grac. discept. 3 80 num. 3 9. Gaazin. defension. 1. cap. 3 8. n.40. Mirc. Anton. Genuen sin praxi, cap. 76. Franch. decis. 713 num. 14. Fiurb conf. 10. num 19.6 conf. 100 ex num. 5 . Barbol. de iur. Ecclef. tom. 2 .lib. 1 . cap. 3 .num.62 .Marinis resolut. 171 . num. fin. Mexia de immunit.lib.1.cap.11.ex num.15. que hablando los vnos en terminos de nuestras leyes, y los otros en terminos de las pragmaticas de Napoles, y estatutos de otras Pronincias, que contienen la milma declaracion, afirman todos, que el que mata con arma de fuego, deue gozar de la inmunidad de la Iglefia.

49 Y aunque por la jurisdicion Real'se han hecho dilatadas ponderaciones de algunas leyes del Reyno, que disponen sobre punto de inmunidad, y sepractican en lo que disponen; esto nace de que todas estas leyes son coformes a las disposiciones Cano nicas. Porque la ley 1 3 .tit. 2 .lib. 1 .Recop.que declara que los deudores no deuen gozar de la inmunidad, para escularse de pagar las deudas: pone la forma de facurlos delalglesia, dada, y recibida por el luez seglar seguridad, que no proceder à corra el tal deudor, o deudores à penacriminal, nicorporal, que es la milmi caucion que dispuso Vibano II. en el Concilio Claromo tano, accepta securitate vita, 5 membrorum reddatur iustitia, v luego dà esta misma ley la razon, mayormete acatadas las leyes, y costumbre antigua de estos Reynos, que permisen que los deudores siruan à sus acreedo-785

res hasta que sean pagados, y satissechos de sus deudas, y en estos terminos Anton de Butt. in cap. inter alia de immunitat, tratando de vu estatuto semejante ressoue lo mismo, conforme a la disposicion de aquel texto, y muy en los mismos terminos Boczio Epo. Heroicar. E Ecclesiast quast lib. 3 titul. de immunit. in dist cap inter alia, num. 8, sundados en quel suor de la inmunidad se irrodxo para los reos, y no siendo reo el deudor, ni puede gozar de este sauor, ni le necessita, como discurre Mario Cutel, de immunitat, lib. 1 quast 3 2 ex num. 2 1. Y assi se halla esta ley en su disposicion. en su forma, y en su razon, conforma al detecho Canonico.

no habla palabra, en quanto a que sus personas no go zen de la inmunidad, lo que dize es: Que si algunos, bienes suyos hullaren, que estàn receptados en algunas. Iglestas, à Monasterios, à Hospitales, à sortalezas, à en otras qualesquier partes, à lugares, los saquen de ellas, para que de alli se paguen los Acreedores de lo que les fuere deuido, lo quales cosorme a las determinaciones de la Sacra Congregacion, que refiere Thome Del bene de immunitat som. 2 cap. 16 dubit. 11 num. 17. 18 y muy dinerso de lo que tratamos, porque respecto de los bienes, cessa la causa final de la inmunidad, y su privilegio.

si Y el practicarse esta ley, no solo en quanto a los bienes, sino tambien en quanto a las personas de los Alçados, es conforme a vna Bula de la Santidad de Pio V. expedida en el año de 1570, que se halla in tom. 2. Bullarij. y es la 117. en que declaró a los Alçados, por ladrones publicos, que es lo mismo que esta ley dize, conformandose tambien con el Breue de Clemente VIII. que refiere Mar. Ital. de immunitat. lib. 1 cap 5, in princip, en que los exceptuó de la in-

munidadiy assi esta ley en codo se ajusta a las disposiciones Poncificias, como prueua lacamente Cutel. lib. 1, quaft. 3 2 per totam, aunque Delbene dict. cap. 16 dubitat. 11 feet. 6. no le inclina 2 que delpues de la Bula de Gregorio XIIII. de xen de gozar los Alçidos de la inminidad, y por vna, y otra opinion refiere los lugares mas copiolos de efte punto.

12 Laley 9. 9.10. titul. 24. lib. 8. que tratade. los condenados a galeras da esta razon: Pues siendo, como son condenados à servicio personal de galeras, no deuen, ni pueden gozar de la inmuni dad ,y privilegios de la Iglesia, y esta razon es cotorin, al cap metuentes, 17.quest.4. fondada en que al condenado a galeras, no fe le taca de la Iglefia como a reo, fino como a deu dor de aquel leruicio personal, y en que la in munidad Ecletiastica defien le al reo, para que no le pronti cie contra el la tentencia; pero no impide la execucion de la que se halla justamente pronunciada, en tiempo que no gozana el reo de la inmunidad, que son los fundamentos que esfuerça Mirio Cutell.lib. 1. quest. 40, refiriendo a Borbol, de iur, Eccles. tom. 2. cap.3.num. 33. yes bien lugar el de Don Nicolas Ancon de exilio, lib. 2 . cap. 35 , num. 6, aunque no faltan Autores que fiencan lo contrario, como prueua alegando muchos Delb necap. 16. dubitat. 10. fect. 9.

53 La 49. de Toro que impone penas a los que contraxeren macrimonios clandestinos, es conforme al cap cum inhibitio, de clandest despons. y a las disposiciones de los Concilios, y la ley 5 tit. 4 lib.1. Recop. que prohibe a los Clerigos de menores Ordenes el tract armas, le conforma con el cap. Clerici de vita, G honest Clericor, con que hallandole todas estas leyes conformes a lo dispuesto por los Sumos Pontifices, sagrados Canones, y fantos Concilios, no podemos per cibir para que intento se ayan ponderado, sino es pa.

ra prouar con ellas, que nuestros Catolicos Reyes has ziendo ostentacion de los titulos que gozan de primogeniros de la Iglesia, Abogados de sus derechos, defensores de sus Canones, y Protectores del Cócilio, promulgan leyes conformes a estas disposiciones, para que con mayor vinculo se assegure su firmeza, que es lo que todos los Autores dizen, y tambien assemanos.

Laponderacion que por el señorFiscal se hizo del cap unic de Sagistarijs, diziendo, que assico. mo aquel texto prohibiò con pena de anatema el vío de las sacras, q fueron armas conocidas del derecho Canonico se presume, que huniera prohibido las armas de fuego, que entonces aun no chauan inuentadas, ni conocidas: creemos que fauorece nuestro inrento, y confirma nuestra proposició. Porque demas deno faltar opiniones de Autores graues, que dans el origen de las armas de fuego, anterior al derecho Cinonico, atribuyendo su inuencion a los Chinos, y algunos afirman auer vsado de estas armas el Emperador Caligula, como refieren Camerar. Salmuthy. Balthasar Bonifac. vbi supra. Lo cietto es, que tabien se vsaua de un genero de lactas de fuego, digniferas, como se vè apud Iulium Polluccem, lib. 1. onom.cap. 10.y en Statio Papin.lib. 10. Tebaid.

Etarsuras Cæliper innania glandes Loqual entiende assi Enrico Salmuth, vhisupra, ea siquidem glandes plumbea percalesasta vi sunditoris, liquataque ardescebant, si experimento creditur, & Lucret, lib. 6.

Plumbeavero

Glans etiamlongo cur su voluenda liquescit.
Y era muy comun, y conocido el vso de las sactas envenenadas, de quien hazen menció Plinio Ciceron, y Æliano, referidos por Læuino Torrencio in Horasiam.

15

ratiom.lib. 1. carminum, od. 21. y Matheo Rader. ad Quintum Curtium, lib. 9. cap. 15. copiolamente Blanseat. adeundem Curtium, lib. 9 c. 8. cuyas heridas eration de necessidad mortales, q como dixo Lucan. lib. 8. Pharsal.

Vulnera parua nocent, fatumq; in sanguine summo este y Don Diego de Mendoça en lu Historia de la guerra de Granada lib. 1 num. 16. haze via curiosa digresió sobre la costumbre, y modo de venenar las sactas, de donde justamente inferimos, que pues el detecho Canonico aujendo conocido el vío destas armas, y su violencia ineuitable, no las declaró por aleuosas, tam poco huniera declarado por de esta calidad las armas de suego, ni huniera prinado de la inmunidad los de litos cometidos con ellas.

Pero si miramosa la verdadera exposiciono y inceligencia de este capitulo unico de sagitarijs, seb hallamay lexos del intento para que le poderò, por que los Sagitarios, y Ballistarios de que trattel Ponrifice Inocencio III. en aquel cexto eran vnos Maleficos, y Echiceros, que mediante el pucto explicito, confegian la destreza de acertar los tiros, no solo quado los disparauan contra los que tenian presentes, si-l no tambien espatciendo por el ayre algun numero de sieras, las quiles por arce diabolica, aunque estuuiesse muy distance, y oculta la persona aquien querian of ander con ellas, quien las disparana llegaman al herirla, vsando para esto de abominables circunstáncias, como explica con la autoridad de Olio Magno, y Pedro Binsfeldio, Simon Mayolo in dieb. canicul. part 2 collog. 3 versic. Sunt vel pracipui, con que le ve quan agena es la materia de este texto, del sentido que hi querido aplicarsele. Y lo cierto es, q las leyes. del Reyno que tratan de sactas, y Ballestas que son la ley 5 titul, 13 . y laley 3 5.5 1.9 52 tit. 19 .lib. 8 .Oras dinadinament. y la ley 5 .tit. 2 3 .lib. 8 . Recop. nunque prohiben est as armas, y disponen graves penas, para los que hirieren, ò mataren con ellas, no los declaran por alcues.

vn homicidio, cometido en vengança, y satisfacion de tantas ofensas, no ay que atender al genero de la ar ma con que se cometiò; pues su calidad en este caso, ni diuersifica, ni agraua el delito, son lugates copiosos. Pedro Cauall. resolut. crim. casu 62. Farinac, quast. 103 num. 75. Giuib cons. 84. nu. 17. suan Baptista Thor. in compend. part. 3. verb. Agressus, que hablan de arma de suego, Alexand. Sperell. decis. 22. 62. 3. part. 1. Nouar. in summa titul de immunitat, num. 76. que hiblan de veneno, y todos resueluen no auer en estos terminos alcuosia por la especie de la arma, y es la razon, porque el dolor de la ofensa, no de-xa que obre con acuer do la elección en el modo de la vengança, y entonces suror arma ministrat.

Que no deue ser excluido de la inmunidad este homicidio por auerse cometido en Palacio.

regional page 17/2 to 100 5 - 500 L maint

manas de los Reyes, y Tronos de lu adoracion, y alsi el Antiguo Enio apud Cicer. lib. 2. de natur. Deor. vniò metaforicamente las dos vozes Cœli Palacium, y Sueton. intranquill. cap 5 1. los llamò Sagrarios, entendido alsi por Calaubon. aquel lugar de Liuia è Sacrario protulit atque recitauit, y en el milmo sentido la ley unica, C. de Palat. Edomib. Dominic. los lla ma ades consecratas, y la ley sinal C. de offic. Rector. Prouinc. Sacratissima Palatia, en cuya veneració sue la antiguedad can cuydadosa, que para custodia suya in-

inuentò una Diosa tutelar, a quien diò nó bre de Dea Palatua, como refieren Varcon. lib. 6. de ling, latina, y Fest. verb. Palatual. y hize mencion Turcuret. in Sacello Regio, cap 2 n.4. Y por esta sem jança de los Tempios, y los Palacios quito Platon lib. 6. de legib. que le edification vnidos, y lo obleranto alsi los Athe nienses, y Romanos, como afirma ex Pausan. Alex. ab Alex. Cæl. Rodig. Aul. Gellio, & alijs, Camil. Borrel. de prast. Reg. Cathol. cap. 60 num. 10. y es bien exprello el lugar de Virgil. lib. 7. Eneid.

Hic sceptra accipere, & primos attollere fasces Regibus omen erat, hic illis curia Templum.

58 Decitos can Diumos honores, que se comu nican a los Palacios, por la assistencia de la Magestad que los engrandece, nacen las prerrogativas civiles, y politicis de que gozan, y de que copiosamente tratioDD.incap. unic que sint Regalia, Choppinus de Doman. Regn franc. iib.3 tstul.9.num.6.6 tstul.2.e. num. 1. Volcet: de fœud. cap. 5. versic. 17. Castald. de Imperat qualt. 86. Six con. de Regalib. lib. 2 . capit. 17. Ripoll. de Regalib.cap. 3 3 num. 72. Horas. Monsan. de Regalibus, jol. 288. Mate rulurus Constantad les gem vnicam, C de Palati, s, lib. 1 1. ex n. 1. Multrill. de Magiftr.lib.3.cap?9.

59 Y por ser lugar can fauoredido el Palacio, se tiene por pena, y especie de destierro la prohibicion de entrar en el, y le pareciò à Augusto que bastaua elte castigo para la culpa de Timagenes Historiador, que auia tratado con irreuerencia indigna a este Emperador, y su familia en sus escritos, segun refiere Senecalib. 3. deira, cap. 3 3. y lo nota Don Nicolas An-

ton. de exiliolib. 1.cap. 11.num.7.

60 Y no solo quando assisten las personas Reales en èl, sino tambien quado no assisten se deue iguat reuerencia a su Palacio, para cuya compronacion es notable vn decreto del Emperador Contrado II. Referido por Melchor Goldast. inconstitut. Imperialib.

anno 1025. en que declaió por reos de lesta Mageltad a los que auian faltado al respeto del Palacio Real.

de Papia, sin que los disculpasse el que entonces no estava alli el Emperador, ni le auia, porque suce diò el caso despues de la muerte de Entico, y antes de la coronacion de Contado.

dos en Palacio, son mas graves, y dignos de mas severo castigo, quato es mayor la seguridad, que aquel lugar otrece a todos, como sintiò Bald. in leg. 1. C. de his qui per metum, iudic. non appellauerunt Alucric. in leg. prasenti, C. de his qui ad Eccles confugiunt, Freccia de sib. fæud. tib. i. titul. deosfic. Magn. Senesc. num 6. Marius Buig. demodo procedend. centur. 1. quast. 19. num. 209. Marius Mut super pragm. Regn. Sicil. tom. 1. cap. 41. num 8. & decis. 36. num. 16. & 21. Tap. ad constitut. Regn. vt participatio. numer. 3. sub titul. de iniuris, slib. 5. Maltiill. dict. cap. 9. numer. 60. Pont. de potest pro Reg. titul. de proussonib sier. solit. §. 2. num. 15. Marin. in observat. ad decis so. Revert. n. 3.

que pueden hazerse por la veneracion deuida a los Palacios; hagan mayores los delitos, que en ellos se cometen, no por esto puede arguirse, ni imaginarse que no gozen de la inmunidad de la Iglessa; pues para esto no se mira si el delito es graue, sino si esexeceptuado, y en no hallando que lo sea, es le gitima la consequencia, de que goza de la inmunidad, capinter alia de immunitat. ibi: Quantuncumque grauia malesicia perpetrauerit, non est violenter ab Ecclesia extraendus, voi Barbos, numer. 2, leg. 4 titul. 11. part. 1. ibi: Atodos los otros desiende Santa Iglessa, la ce probat Delbene de immunitat.cap. 16. da hitat. 24.

63 Puede conseguridad afirmarse, que no ay texto Canonico, Bula, ni disposicion de Concilio, que
priue de la inmunidad Ecletiastica à los que delinquen en Palacio, yaun no se ha alegado por el señor
Fiscal Autor que lo diga, ni de donde pueda inferirse
proposicion contraria; todas las ponderaciones se redu xeron à que por la seguridad que el Palacio ofrece,
huno aleuosia, y por la disposicion de la ley 2 titul. 16
partit. 2 huno especie de lesa Magestad, un la irreuetencia del Palacio.

Para la aleuosia se bossió à reservel caso de los atribuyendos à que el homicidio do Abuer se cometió en las Puertas de la Ciudad, donde estavan los Tribunales, segun resiste con crudita observacion Mastrill. de Magistrat. lib. 3 cap. 9 ex n. 2 2. so qual se satisface, con so que diximos supra num. 24. manifestando con el mismo Texto Sagrado que la aleuosia de los beonsistió en los actos de amistad que hizo con Abuer, quando maquinava mistarle.

esta proposicion los mismos Autores que por el teñor Fiscal sea legaron, para prouar que es mas grane, y punible el deliro comerido en Palacio, pues vodos concuerdan, en que la pena que le corresponde es arbitratia, lo qual no pudieran sentir si le tuniessem por aleuosía, cuya pena es legal, y en que no tiene lugar el arbitrio, y aun mas espressamene se convence por la misma ley de Partida, donde se proponen diuertos cafos, y solo vuo se declara por aleue, que es sel que saca arma delante del Rey para serir à otro, tet minos muy le jos de lo que tratamos.

de Lesa Magestad, pues en este delito, por ser en qualquiera especie suya masarroz que rodos, se requiere çon mayor especialidad el dolo, para que sea punible,

y alsi apenas se hallarà en el derecho, mencion de el, que no sea expressando esta calidad, como se vè in leg. 1. leg. 3. leg. 4. donde se repite seisvezes, cuiusque dolo; leg. sin sff. ad leg. sul. Maiest Isetnia in cap. 1. §. item si sidelis. Quibus mod. saud. Gigas de crim. Lasa Maiest stit. qualis. E à quib. q. 67. Boccrus eodem tract; cap. 1. ... num. 50. Decian. lib. 7. cap. 48. num. 14. D. Valenç. con s. 162 n. 94. noto doglib the gy. 1100.

nester que este sea dirigido en ofensa, à desacato de el Principe, porque siendo el objeto de este delito la Magestad, es necessario que tambien lo sea de la intenció del que delinque, y no siendo assi, passarà el delito à otra especie, Salicet in leg. fallaciter, C. de abolition. Decian conf. 1 à num: 3 10 lib. 1. Barth inleg hostes ffede captiu. O post limin reuers Capic. decis. 13 o n. 13. Vyestemb.conf. 57. n. 6 lib. 2 Fauius de Ann.conf. 67.

Y todos estos Autores, hablando en terminos mas proximos al delito de lessa Magestad, resueluen, que quando el animo no se dirigio, in odium, 65 irreuerentiam Principis, sed in prinatam inimicitiam, noncensetur commitens reus Maiestatis, aunque media ra, à caulatinamente le pudiera seguir ofensa à la Magestad, y en este sentido se explican comunmento aquellas palabras de la ley famossi, S. 1. ff. ad leg. Iuliam. Maiest hoc tamen crimen à iudicibus, non inocasione ob Principalis Maiestatis venerationem habendum est sed in verstaterei, donde Ancon. Concio, comencando aquel cexeo, dixo: Sanctissima sententia, non oportere indices ab vti veneratione Principis, sed veritatem spe-Etare, yà nada son mas aplicables las palabras de esta Jey que à la disposicion de la de Partida, y sus razones. La una, dize. Por la gran deshonra que faze al Rey, menospreciandolo, o boluiendole su Corte, nada masageno de de nuestro caso, ni mas lejos de la intención conque obro Dona Angela in prinatam inimicitiam, es masal? roel relpero de la Magestad, que a donde puede legarcodo el afecto de los odios particulares, dixo bien Tacis, lib. 6. Annal Principis bonor in cuin (quam con tumeliam verti non debet. Ela otra, prolique, por el peliero que le podria ende venir, ca à tal podria fér la bailta que entraria el mismo Rey a despartirla, es podria ende prender m certe, o deshonra en sucurpo, esto es lo que dixo la ley famoli, S. 1 non in occassione, yque huutera dicho de voa ocation tan improusble; tan impolsible? Noparece dignoal respecto del Principe darie poren tendido de inadaerrencias can remotas; ni querer mantenerle con can elorupulofas ponderaciones; aduertenera fue de Trajano, à Plinio el Segundo, referida por el en la Epis & 6. lib. 10. Potuistinon harere, mi secun de Charissime circard de quo me consulendum existimafti, cum propositum meum optime nosses, non ex metu, nec terrore hominum, aut criminibus Maiestatis reuerentiam nomini meo acquiri Omissa ergo ea quastione, quam non admiterem, etiam siexemplis adiunaretur, ratio totius operis effecti sub cura tua Cocciani Dionis excucias tur. sector by the help rotal on the liverion. Into

complicacion de lessa Magestad en este delito, serà preciso que reconozca que es muy inferior, y remora la especie que en el puede considerarse, conque para el punto de inmunidad no viene à ser esta ponderació importante, pues solo se priua deeste sauor, y pruislegio à el reo que delinque inmediata, y directamente contra la persona del Principe, Es in primo capite legis Iulia, resolucion en que van conformes los Autores, Sarpus de Iur. Assylor.cap. 5. sol 5.1. Villag utt. de extens segum, cap. sin. num. 5. Peregum. de immunit.cap. 10. num. 11. Farinac. in apendic. de immunit.cap. 14. ex

num 1 90. Vulpel in prax. crim.lib. 3 n. 15. Silvius, var. refolut werb Immunitas, fol. 108. Score in Bullar, Theoremat. 387. Marius Ital.lib. 1 cap. 5. § 7. ex n. 20. Diso. part. 1. tract. 1. frefolut. 7. & 20. Celped. in dubitat. Mi itarib. dubitat. 21. Delbene. cap. 16. dubitat. 23.

Que es argumento debil, el que se ha querido tormar de la ley de Partida, para excluir la inmunidad en nues tro caso; demas que como se dixo supranum. 47 es proposicion peligrosa dezir, que la ley temporal pued de obrar en puntos de inmunidad, que es materia Ecle siastica à que no se estiende la potestad del mas supremo Principe, siendo este el termino en que se contiene la soberania, que no por esso dexa de ser grande, pues como dezia Albucio apud Senecam, suasor ra Aliquis etiam magnitudini modus est. Non procedit el traspacia sua Cælum Maria intra terminos suos agistantur.

71 Y no solo para la question de inmunidad (que es la que vnicamente se trata) no conduce la ley de Par tida, pero ni aun para la pena parece que pudiera aplicarle, porque su disposicion habla de delico cometido en Palacio, y siendo penal deue entenderse con limitacion la palabra Palacio, refiriendola solo à lo interior del, y destinado para la habitación, y assistencia de la persona Real, significalo bien la misma lev, pues dizc: Enlas casas, o enel corral do el Rey posasse, lo qual no deue entenderle de los Atrios, Porticos, o Patios, segun la docrina de Bouh. in leg. Cætera, S. hoc Senatus Consultum, ff. de legat. 1. vbi etiam, Lancelot, colum. 1 . versideo dicit Alex. cons. 137. volum. 2. Corneus, conf. 203 .volum. 1 . Baiard. ad Iulium Clarum , lib. 5. S.fin.quaft.82. verf. Statutum 10. Franch. decif. 402. num. 8. Fuluius Constant. in leg. vnic. C. de Palatijs, num. 19, yaunque se dudò deste lugar de Fuluio Constancio por el señor Fiscal, le boluemos à alegar con segura constança, de que por el , y por los demás Autores que se han referido se prueua, que aviendo sucedido este caso en vivo de los Patios de Palacio, no se comprehenda en la disposicion penal de la ley de Partida, que habla en delitos comeridos, do el Rey posasse.

y 72. Prueuale esto milmo con vn chicaz argumen' to, deducido de lo que resueluen los Autores, en terminos de los que de linquen en las Iglefias, pues fiendo estas el superior Sagrado, y verdadero Asilo, cirriquecidas justamente con cantas inmunidades, y priuilegios de que gozan, no tolo las mismas Iglesias, perafus Atrios, Porticos, Areas, Cemeterios, y otras con tiguidades, ex leg, pateant, C. de his qui ad Eccles. confugiunt, con todo esto en llegando à la disposicion de el cap. fin. de immunit. Eccles. y de la Bulla de Gregorio XIV. donde se excluye de la inmunidad al que delinquiere en la Iglefia, proceden con limitacion, entendiendo, y interpretando, que solo es lglesia aquelambito, y lug u destinado para la assistencia, y celebridad de los facrificios, de suerte, que solo el q alli delinque, no goza de la inmunidad, pero los delitos cometidos en los Patios, d Porticos de las Iglelias, no se conside? ran exceptuados deste prinilegio, Barbos de jur Eccles. lib. z.c. 3.n. 117. Ricc. decif. 250. part. 3. Carol Marar. contr.part.2. respons.3 6. Sperell decis. 59.5 60. Sintetic.decis. 19. tom. 1. Delbenesc. 16 dubitat. 19 sect. 6. D. Francisc. Merlin. contr. for centur. 2 contr. 95. Paul. Xamar, rer indicat part. 1 diffinit. 18. yfi efta incer pre taciò procede respecto de la Iglesia, cuya veneració es la grada, con mayor razon deue leguirle, respecto del Palacio, cuya reverencia es inferior, y policica.

73 Tambien se halla nuestro caso sucra de la disposicion de ley de Parcida, por auer sido este siomicidio hecho en satisfacion de tan graves injurias, en cuayos terminos la circunstacia del lugar se considera casual, y no advertida del proposito, y animo de Doña. Angela, que solo sue dirigido à satisfacer su agravio, buscando para esto à su ofensor, sin distinción de lugates; con que el aver executado su vengada en Palacio, no sue porque previno el delinquir alli, sino porque sue alli donde pudo hallarle, con este sundamento, y otros se halla disputada la question de si el que provocado, do sendido mara en Palacio, es digno de la penaordinaria, y la resueluen à savor nuestro Don Ivan Fracisco del Castill. decis. 17 1. tom. 2. que habla en los terminos de la ley de Partida, Riccius decis. 245 part. 3. Marius Mut. decis. 3 o.D. Franc. Messin. contr. sor. 66. centur. 1.

ley de Partida, que es la 3. del mismotitul. 16. que explicando las leyes antecedentes, dize assi: Pero qualquiera que matasse, o feriesse en alguno destos lugares que dicho auemos en esta ley, y en la que es antes desta, faz sen dolo por mandado del Rey, o desendiendose, o tornando sobre si, queriedole otro matar à tuerto, non caeria en esta pena, y alli la glosse verb. O desendiendose, lo entiende, no solo en la detensa de la vida, sino tambien de la hon 1a, y habla en terminos de muger, y la misma inteligécia dà à esta ley, Nathon, in leg. 20 titul. 1 lib. 4. Recop. gloss. 11. n. 17.

75. Y lo que mas es, hallamos esta inteligencia autoriçada con decision del Consejo, puesauiendo su-cedido pocos añosha, que en el milmo sitio, y Patio de Palacio, en que sue el sucesso desta causa, marò vu húbreà vu Cauallero de vua Puñalada, y aniendo sido preso el matador, y constando en su desensa que lo auta hecho porque aquel Cauallero solicitana à su muger, se atendiò tanto à esta pronocacion, que sin embargo

de auerse cometido el homicidio en Palacio insidiosamente, y de caso pensado; la resolución del Consejo en visita general de carcel, sue imponer al matidor una pensa extraordinaria, y leue, no procediendo por la disposición de la ley de Patuda; y bien sabida es la Autoridad, y suerça de semejates decisiones, ex his qua scriptivad, y suerça de semejates decisiones, ex his qua scriptivad, y suerça de semejates decisiones, ex his qua scriptivad, y suerça decisiones, ex his qua scriptivad, y suerça decisiones, ex his qua scriptivad, y sue se decisi

76 Y vitimamente hallamos dicidido este punto de si el delito cometido en Palacio deue gozar de la inmunidad, pot vua ley de Castilla, no alegada por alguno de quantos Autores hantratado esta materia, ni en quantos papeles se han escrito sobre casos seme jantes, que estaley 97. del Stylo, y dize assi: En casa del Rey assi lo vian, que si alguno sazecosa, porque merez ca muerte, è lo sizo el fecho estando el Rey en el lugar, lo mando el Rey sacar de la Iglesia, para sazer del justicia, aque-

lla que juere fallada por derecho.

clreo que dilinquiò en Palacio pueda ser sacado de la Iglesia. La primera es que el delito merezca pena de muerte, la qual no puede auer en nuestro caso, mediante la prouocacion sut probauimus ex n. 73. demas que auiendo, como ay perdou de la parte nunca pudiera te ner lugar la pena ordinaria, leg. 22. tit. 1. partit. 7. whi. Villalpand. in repetit. eius legis, cap. 6. num. 1. Olan in Antinom. Liter. A num. 33. y aun en los casos exceptuados de la inmunidad no se deue imponer pena ordinaria al reo que huuiesse sido sacado de la Iglesia, ex l. 16. tit. 8. lib. 6. for. que es conforme à el cap. id constituimus 17. quast. 4.

78 La segunda circunstancia es, la presencia del

Principe, que se significa en aquellas palabras, estando el Rey en el lugar, y cambien esto salta en nuestro caso, pues como observan Alex. Raudensi de Analog. lib.
1.cap. 3.4.num. 2.70.y Hortens. Caualo de Brach. Reg.
part. 1.11.202. quando se taquiere presencia del Principe para algun acto, se deue entender de la presencia
silica, y Real, y es llano que no la huuo; y a si procede
legitimamente la ilacion de que cessando, como en
nuestro caso cessan, las dos circunstancias contempladas por esta ley, deue gozar de la inmunidad, aun con

form: à su disposicion, este delita.

179 Y quando estos fundamentos no fuessen can precisos, era motivo grave por la inmunidad de la Iglesia, solo el hallarse oy competida de la inmunidad del Palicio, grande sin duda, pero inferior à la Eclesiastica, pues como dize Thom, Delbene, cap. 16. dubitat. o fect. 17. Hec immunitas, quamuis vigeat facra non est sed politica, quianon est introducta à Pontifice, nec in reuerentiam diuini Cultus, sed in honorem humani Prin. cipis, hanse de disputar los privilegios de la casa de. Dios con los de las casas de los Reyes? Ni lo confintiera su piedad tan observante en reuerenciar las Iglesias, como lo manifiesta aquella loable costumbre de no atreuerse à entrar en ellas, sin deponer primero, en demonstracion de rendimiento, las insignias, y Armas de la Magestad, segun se refiere en el Concilio Ephesino, lib. 5. y lo nota Ludouic. Dotleans in Tacitum. lib. 3. Annal fol. 413.

Que por auer sido muger la que cometiò este delito, se deue considerar menos graue, y se hallamas lejos de ser aleuosía.

80 Ponite igitur ante oculos miseram illam quidem, Estebilem speciem, sed ad incitandos animos vestros

necessariam, dezia Ciceron, Philip. 11. numer. 7. aduittiendo justamente, que para examinar la granedad de qualquier culpa, deuia conderarle la especie, y calidad de la persona culpada. Concepto en que se conformiron las decerminaciones de las leyes; y las opiniones de los Autores, que a los delicos cometidos por las mageres, da mas leue pena, por hallar en ellos menos grados de malicia. En el mayor de los delitos, que es el de lessa Magestad Divina, lo sienten assi Simanc. de Cathol institut. titul. 17. num. 28. Carroc. decis. 6 num. 2 4. En elde lessa Magestad Humana, Oldrad.cons. 3 9 1 . Boerios in tract de seditiosis, colum: penult. Tyberius Decian. lib. 7. cap. 49 nu. 9. En elde Sacrilegio, la ley Sacrilegij 6 .ff. ad legem Iulia peculatus. En el Rapco, Iul. Clar.lib. 5. §. Raptus, versic. Sedpone, Iodoc. Damhoud. in prax. crimin.capit. 95. num. 17. Decian. lib. 8 cap. 7. nu. 27. En la Falledad, Mascard. de probat. lib. 2 .conclus. 956. num. 6. 87. Menoch.conf. 48.num. 19.lib. 1. En la falla moneda. leg. 1.5. vidna, ff. adlegem Corneliam de falf. Giurb. conf. 8 5. En el delito de resistencia, y de quitar viole. tamente algu preso de manos de la justicia, Inl. Clare § fin.quaft. 29 versic. Quaro etiam, Carroc, decis 6. pertotam. Y lo mismo retueluen en otras especies inferiores de delicos, Tiraquel de pæn. temper and. cauf. 9. Farinac. eodem tractat. quaft. 98. Inan Baptifta Thor voto 7 1. per textum, inc. sicut dignum, vbi Glos. verb sexus, de homicidijs, & incap. indignantur 3 2 quast. 6.leg quisquis, § . ad filias , C . adlegem Iuliam Maiest leg siadulterium, sijdem Imperatores, versic. Incestum, ff. ad legem Isliam, de adult.

81 Los fundamentos de esta resolución proceden con mas seguridad en nuestro caso, cuyas circustrancias acreditan que la acción de Dona Angela, sue hija de su temor, y su ira; afectos que auque parezçan

distantes, andan muy vnidos en las mugeres, por la razon adio Ammian. Marcel lib . 27. Ideireo iracundiores sunt incolumibus languidi, & sæmina maribus & iuuenibus senes,& felicibus, ærumnosi, quod ira ex mentis mollitie nascatur, y si en la ley quisquis, s. adfilias, tunieró los Emperadores por razon bastáce para mitigar la pena la invecilidad del Sexo, mitior enim circa eas, debet esse sentetia, y cola ley qui cunatu maior ff. de Bon liber. le pareciò al Contulto, que era justa causa para remitir el castigo, el dolor de la ofensa, y de seo de la vengança, ignoscendumest ei, qui se voluit. vlcisci prouocatum, mas podetosas scran juncas estas dos razones en Doña Angela, por muger, y por ofendida, Cumenim (dize Balch. Bonifac. lib. 3. Histor. cap.40.) propter virium imbecillitatem (e impotem, ac invalidam ad vlcsscendum intelligat, si quando vlciscatur se nescio, quid supra sexum ausam, & vere, vt dicebat Helena Euripidea, viraginem fuisse arbitratur.

82 No se puede dudat, que el temor de Dona Angela fue justo; pues en las amenazas de Bernardino V vísier, y en que las vozes que esparcia, llegassen anoticia de su marido, peligrauan a un tiempo su quietud, su opinion, y su vida, y el miedo de aventurar qualquiera de estas cosas, es grave, y justo, leg.interpositas, C.de transact.leg. nectimorem 7. 9.2.ff. de eo quod met.caus. leg. iusta 9. ff. de manumis. vindict. Decian.cons. 96. Cabreros de metu, lib. 2 .cap. 3 o num. 3 4. Ciriacus controu 105.ex numer. 64. Marquard. Freher. de fama publica, lib. 2 . cap. 10. y mas quando la aprehentió del temor finge siempre mayor el daño, y mas cercano el peligro, como dize Casiodor. Epift. 9.lib. 1 1.non paruum tormetum est aduer sum aliquid formidare venturum, dum semper grauius astimatur emergere quod timetur.

83 Por esto es opinion cierta, que el temor just

to elcula de la pena ordinaria del homicidio, Glos.in. leg. 1. ff. vnde vi Bald. in Rubric ff. quod met. cauf. Cio. inleg. Scientiam, S. qui cum aliter, ff. ad legem Aquil. Nouell in desension reor. i part. c. 1. n 67 Carrer. in prax. S circa sextum, versic. Octano, excusat. Minadoi. conf. 1 1 num. 50. late Cabreros vbisupra, ex nu. 3 4. en que se vè quan lexos le consideran de aleuoso; pues aun no le hallan capaz de la pena de simple homicidio, porque el miedo justo turbi el entendimie to, y mueue con violencia la voluntad, como siente Dion lib.41.ratiocinatio, & deliberatio nequaquam admittit cum metu coniunctionem, quod si metus alique occupaueritratiocinatio eum repellit, sed sidnon potest, tune superatur, ilendo mas natural, y precisa esta perturbacion en una muger, quanto es mas flaca surcsistencia, y mas debil su animo, de quien exclama Edon. Neuhusio in the at. ingenij human. lib. 1. cap. 7. Oin bellis timida, formidolosa, fracti abiectiq; pectoris, quamin te nihil est audientie virilis, nihil masculiroboris, nihil ad subeundu fortuna discrimen animi. Quid quid increpat pertimescis: Aiguemvis incerta sa ma rumusculum percelleris. Si puerorum insonent crepitacula, si aliquis in angulo sorex desticet, ad Cerausnoscopis, & Periactiin scena vibrationem, ad Claudiani to. nitrui sonitum, quasi ingulo, aut pracordi je acies admoueretur exhorrecis.

2011, en el afecto de la ira, cuya vehemencia es tambien mayor en las mugeres, como fignifica el milmo Edon Neuhusio, dict. cap. 7. Quidquid praceps sur or suadet, exequitur. Melius peius, prossit, obsit, nihilvidet. Equum serocientem frano chohibeas: Bestiam sur entem obiecto cibo places: Ignem astuantem subtracto ligno extinguas: Aqua tumescentis impetum vallo atque aggeribus restringas: At saminamir acundia sur is agitata, neque neque vicoerceas, neque monitis, & ratione ad mansuetudinem deducas. Tanta est muliebris animi impotentia, tanta mentis imbecilitas. Y es la razon de este furor, yestremos la que dà luuenal.

Vindicta quod nemo magis quam fæmina gaudet. Por lo qualintroduce có propriedad. Seneca el traxico introad.act. 3. à Andromacha airada con este

despecho.

Resistam, inermes offeram armatis manus: Dabit ira vires qualis Argolicas ferox Turmas Amazon strauit, aut qualis Deo Percusa Manas, entheo Syluas gradu Armatathyrsoterret, atque experssui THE ADMINISTRA

Vulnus de dit, nec sensit.

Y si a esta natural violencia con que obra este afecto, ò esta passion en las mugeres, se junta de su parce la mayor razon, siendo el dolor de su pundonor ofendido la causa que las estimula, entonces si que es implacable su enojo.

Mulier seuissimatune est

Cum stimulos odio pudor addit.

85 De aqui nace, que el homicio cometido con ira justa, a que mouiò caula grave, se escula de la pena leg. 2. C. de abolitionib leg si non conuitij, C. de iniurijs,cap.siquisiratus 2. q.3. cum similibus, Tiraq. de pænis temp caus. 1. Farinac. quest. 97. ex num. 11. D. Valenç, conf. 142 ex num. 1. luan Bapcista Thor. vot.77.ex num. 1.D. Ivan Francisc. del Castill. decis. 159. Sanfelic. decif. 3 69. tom. 3. Marius Mura decif. 27. Giurb. cons. 17 num. 15. Y fundase esta opinion, en que el homicio cometido con ira, à sea inmediato a la ofensa, ò sea tiempo despues de recibida, y valien dole de industria para la vengança, nunca se consider ra voluntario, como expressamente sintiò Platon lib; 1 de legib. Is qui primo ir a impetu, absque pramedita; tione

tione interfecit, involuntario homicida similis iudicatur, nontamen omnino inuoluntarius est ; ille autem qui ir a ser uans, necrepente , sed cuminsidis se postea vindicat. homicida voluntarij fit persimilis, non tamen omnino voluntarius est.

86 Veale aora si puede auerterminos mas distates de la aluosia, que los de este caso, y como se podrà llamar aleuoso vn homicidio, que por el graue miedo y por la justa ira, le consideran las leyes inuolantario, remitiendo por esto solo (aun quando no assiste al reo otro fauor) la seucridad del castigo. Que premeditacion pudo auer en vna muger impelida del dolor de vnas ofensas, y de el temor de vnas amenaças? Que azechanças huuo en buscar a su ofensor, sin disfraz, sin caurela, a medio dia, en el lugar mas publico, donde fue tan facil, que no lografie su vengança, y cratan impossible que euitasse su prision. Esto sue buscar D. Angela con desesperacion pundonorosa al mismo riesgo que temia ineuitable, animandose mas de no poder huir su peligro. Dixo bien Seneca, Epist. 30. Mors admota, etiam imperitis animum dedit, non vitandi in euitauilia. Sic gladiator tota pugna timidisimus,iugulum aduersario prastat, & errantem gladium sibi attemperat.

87 Problema sue de Atistoteles lib. 29. cap. 11 mulierem interficere iniquius est quam virum, quia mu lier imbecilior eft. Y fundandose en esta sentencia, resuclue Carrase, cap. 3. 9. 1. à num. 1. que el homicidio executado en muger por algun hombre, es aleuoso, solo por razon de la superioridad, y ventaja que se co sidera en el hombre, respeto de la muger. Luegobien se sigue à contrarietate rationis, que no ay aleuosia en lamuerte executada por muger en hombre; pues aqui es inferior, y mas debil el agressor. Demas, que el mismo Carrase, num. 17. Limita su opinion en caso.

M

que la muger auiaprouocado con alguna injuria graue, porque entonces no ay aleuosia en el matador,
que es lo mismo que sintiò Grammatic. decis. 98.
Luego menos serà aleuosa la muger que mata a el si
la prouocò con ofensas. Y si en la opinion de Narbon.
inleg. 20. titul. 1 . lib. 4. Glòs. 12. num. 74. que impug
na a Carrasc. ann no es aleuoso el hombre que mata à
muger, nibasta pata esta calidad la superioridad de la
agression, la ventaja de animo, y suerças que ay enlos
hombres, la debilidad de las mugeres, para no poder
desenderse, y la seguridad con que siempre estàn para no deuer recelarse: menos serà aleuosa la muger
que mata a vn hombre; pues en este caso cessan todas
las razones que pudieran hazer dudosa la resolucion
del primero.

88 No haze aleuoso al homicidio la calidad de la persona que le comete, sino la malicia, y forma có que se executa; y assi para que el homicio cometido por muger se digaaleuoso, es menester que concurran en èl los actos de simulacion, y fingimiento, que apartan el recelo, y imposibilitan la defensa. Por esto fue sin duda alcuosa la muerce que Fenella diò a Kemetho Rey de Escocia, en vengança de auer muerto a Eruthlinto su hijo, de que haze menció Hyppolico Grassetoin Anatom. 6.10 num. 83. porque distirulando esta cantelosa muger el dolor de su perdido hijo, y el desco de su vengança, se fingio afectuola a efte Principe, y le hizo presente de vua estatua preciosa en arte, y materia, y fabricada con tal artificio, que estaua como combidando con una mançana de oro, guarnecida de riquissimas perlas, que tenia en la mano, la qual contra quien llegasse a tocarla, despedia muchas, y penetrantes puntas, como lo experimentò el incaute Kemetho a costa de su vida, quedando yengada Fenella con aftucia can alcuofa, fegun refier ren Cardan de rer varietat.lib. 12 cap. 5 6 y Ca ufin. in Symbol.lib. 1 1. cap. 5. by babias ille and or start

189 Ynnumerables son los casos que hallan por todas las edades de mugeres varoniles, que han fatilfecho sus ofensas con la sangre, y vidas de lus ofenfores, no perdonando a las mayores demonstraciones, para dexat purgada la menor sospecha de su honor, d'lu fama, Muchos de ellos casos se leen en Plutirco, Textor, Biptista Fulgos, y Casaneo, y son muy especiales los que refiere Balthasar Bonifacio en su Histor. Ludicra, lib: 12.cap. 11. y muy a muestro propolito el de que haze mencion Cedreno, referido por Laurencio Beyerlink intheatro, verb. pudicitia, de vna muger que diò muerte a vn loldado de la Guarda del Emperador, Miguel de Pastagonia, porque la diffamaua de adulterio, auiendole quitado fecteramente a su marido la arma, con que vengo esta injuria, y reconociedo aquel Emperador la graucdad de la prouocacion, y la justicia de la vengança, no soto no permitiò que se procediesse al castigo de esta muger, pero la mando premiar, con publicos aplausos, estimana do aquel dictamen a que atendiò siépre el señor Rey D. Iuan el Segundo, de quien le refiere en suHistoria; que jamas permitiò que se castigasse delito cometido en defensa de la honta. Il 109 me un sicolesia

90 Disculpable fue siempre en la mas ajustada censura el homicidio, comerido por vna muger honelta, en delagrauio de lu fama, como prueua en ama bos fueros Cuenca de defenf. sui, lib: 3 queft, 3. ex nu. 52. Almont. Ciacius discept. crim. 26. num. 84. ibi: Si homicidium committat mulier honesta, & vxorata non solita delinquere, super adulterio committendo molestata contra molestantem nulla pæna venit punienda.

91 Con que la circupstancia de avec sido muger, la que cometio este delito, ponderada por el senot Fiscal, para eleuarle al grado de aleuotia, es la que mas excluye esta calidad, y dexa menos graue la culpa, no solo para el punto de la inmunidad, sino para la comensuración de la pena, cuyo rigor no quisictó las leyes, que se armasse tan seueramente contra las mugeres, porque su castigo tiene mas de lastima, que de escarmiento, y como dixo el Poeta:

Nullum memorabile nomen

Fæminea in pæna est. Con que en èl no le logra el fin, aque fintid Seneca, que mirauan las leyes punitiuas, y su execucion No ideo, quia peccatumest, sed ne peccetur, y alsi vemos, q en los mas atroces delitos, quando ha sido muger la acusada, los Tribunales mas venerados de la antiguedid, sino hillaron mericos para absoluerla, vsacon de prudente epicheia para no condenarla; como refiere Valer. Max. lib. 8. capit. 1. infin. Ammian. Marcel. lib.2 9. A Gellius lib. 12. cap.7. en aquel juizio de Smyrnæa, y otro semejante refiere de su tiempo Iul. Clar. lib. 5. S. fin. q. 29.n. 5. y Pedro Cauall. resolut. crim. 2.76. Tuuo por opinion, que auiendole ofrecido alguna talla, ò premio, al que matasse a vn vandis do, li alguno matasse a vna muger vandida, no solo no deuia conseguir el premio; pero ni aun la impunidad de la muerce, por ser can indigna la impiedad, co que se executa la de vna muger. En fin es tan lastimolo su castigo, que con el imaginapa la faria inexorable de Domiciano, que se ilustrana la crueldad de su siglo, por lo qual instaua porfiadamente en el caltigo de Cornelia Maximil.como refiere Plinio el Se gundo lib. 4. Epift. 1 1. vt qui illustrari faculum fuum. eius modi exemplo arbitraretur. Exemplo ageno de nueltro siglo, can ilustrado con piedades, que a ningun caso se deuen mas de justicia, que a este, sucedido de la contrata del la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la do can en los principios deste felicissimo Reynado; y quando, mante por como en la como

Iam tunc Imperium prasentis Principis aurea
Voluebant bona fata colu.

Quizà para que en el se estrenasse la Catolica elemencia de nuestro amadissimo Rey, renouando en su tierna edad aquella costumbre antigua, que resiere Pancizioli. lib. 1 rer memorabil titul. 2 de que mientras durau la tutela de los Reyes, no se escriuian los decretos, ni sentencias con el Encausto, o Purpura, que era la tinta de que vsauan las personas Reales, sino con otra que formaua las letras verdes, teniendo por mejor esmalte, para vna corona recien cenida el piados so verdor de la Oliua, que el sangriento color de la Purpura.

Que no haz e fuerça el Vicario en este caso, ni pue-

92 La fuerça de que el señor Fiscal se quexa có filte, segun por su parte se dize, en no auerte inhibit do el Vicario de Madrid del conocimiento desta cansa, y quer declarado que Doña Angela deue gozar de lainmunidad, para loqual se dize, que ha procedido sin jurisdicion, siendo cierto lo contrario, conforme a la expressa determinación de los textos, yao laresolucion comun de los Autores, que referimos supranum.5.6.67. y aun sin cancos apoyos bastaua : la luz sola de la razon, para persuadira que voa causa. donde la materia que se disputa es la inmunidad de la Igletia, y lo que se controuierte es, si vnreo deue, ò no gozarla, y si vn delito es, ò no exceptuado, dudaso cuya resolucion toca al Derecho Canonico, se deue conocer, y determinar por el Inez Eclesiastico; pues el solo es capaz de conocer en esta materia, de deter-N 17:1minar estas dudás, y de restituir a la Iglesia el reo, que estana gozando de su inmunidad, purgando el despo-

19 que le comerió por la extraccion. I an il monte

Hase maniscotado discurriendo por todas las circunstancias de este caso, que ninguna le exceptua de la inmunidad, con que faltando el supuesto de ser el delito notoriamente exceptuado, no queda sundamento, en que puedan estrinar las razones, que suese ponderarse por la jurisdion Real, para exclusion de la Ecsesiastica, ni se necessita de mas dilatada satisfacion.

94 Y en los terminos de este pleyto, aun sin valernos de los actos atributiuos de jurisdicion que ha hecho el señor Fiscal ante el Vicario, porque contra ellos recurre a el subterfugio de las protestas: si bien poco seguro; pues se eliden por los mismos actos cotrarios, concurren dos circunstancias, que asseguran,

y forcalecen mas la jurisdicion Ecclesiastica.

95 La primera es, que autendose traido este pleito al Consejo orra vez, por via de suerça de conocer, y proceder, y auiendole hecho relacion de todas las probanças, a que despues nada se ha añadido, el auto fue no viene en estado, mostrando en el con euidencia, que no se estimaua ser notoriamente exceptuado el delito; pues quando lo es, en qualquier esta do le pue. de dar el auto, de legos q mira folo a la raiz de la jurifdicion, Ordenança de la Chancilleria de Granada, lib. 1. titul. 2. fol. 9. Rodriguez de annuis redditib. lib. 1. qualt. 17. num. 71. Courl guaft. 897. num 276. 4 algunos graues Autores sienten, que en los calos ex. ceptuados notorios, puede el luez secular proceder sincemor de las inhibiciones con censuras, Marsil. Syngular . 490. Nauart incap nouit de indicijs, tom 1. & conf. 2 .nu. 1 2 . & 1 4 .qui filij sint legitimi, Canale. decif.9.num.5.part. 1. Lappus allegat. 60. Cochiet. in vindicijs libert. Ecclesiastic.part. 1 .cap. 11: num. 5. con que es innegable, que en esta determinacion del Conlejo, se halla virtualmente declarado, que no ay notoriedad de ser exceptuado este delito, y consiguientemente que en el procede con jurisdicion el Eclefiastico.

96 La segunda es, que ausendose notificado la sentencia del Vicario al señor Fiscal, respondiò que apelaua, y luego se le ocorgò la apelacion, cuyo efecto preciso es deboluer la cansa al Superior del Inez de quien se apela, cap si duobus, s. fin. de appellat.cap.anteriorum 2 .quaft . 6 . § . illudetia, in authen de appellat, & intra quatempor. Nouell. 23. leg. 3. titul. 1. lib.4. Recop. Abb. inc. significauerunt,n. 11. de iudicijs, Gail. obseruat. 1 19 num. 2 lib. 1. Minsing. centur. 1. obser. 67.D. Couarrob. pract. cap. 24. num. 7. y juncamente reconocer, y confessar la jurisdicion que huno, para el conocimiento de la primera instancia, la qual de otra suerte no pudiera quedar cuacuada, no pudiendo exceder la legunda, de lo que le conociò en la primera, ex his que scripsit D. Salgad. de supplicat, ad Sans Elisim. part. 2. cap. 8. con que no puede ser compatible, que el señor Fiscal a vn mismo tiempo reconoz ca la jurisdicion del Vicario, apelando de su sentencia, y la deel Superior Eclesiastico a quien apela, y juntamente se valga del remedio de la fuerça, pretendiendo que la ay, por defecto de la misma jurisdició que tiene confessada.

97 Demas de esto, es consideracion precisa, que si el Vicario huniera declarado, que Doña Angela no deuiz gozar de la inmunidad, no se que xaria el senor Fiscal, ni para esto le negaria la jurisdicion. con que tampoco puede negarsela, por auer sido, en fauor de la inmunidad la sentencia, siendo innegable, que si se cocede jurisdició paza lo vno, no se puede negar para lo otro, leg. 3. ff. de re indicat. leg.nemo qui condemnare, ff. de regul iur. l. fideicommissum, ff. de Confes leg. sicum diei, & penultimo, ff. de arbitrijs, ibi: Absurdum enim esset iusum in alterius persona ratum esse, inalterius non. Menoch. de arbitribi. 1. quast. 43. à num. 1. Farinac. in fragment. litter. A.n. 9. Nonar. quast. for. 154. num. 8. D. Solorçan. tom. 2. lib. 2. cap. 28. num. 31.

98 Y siendo indudable por la calidad deste caso, por el auto del Consejo, y por lo obrado por el senor Fiscal, que el Vicario ha procedido con jurisdicion, no se puede justificar la fuerça, porque aya declarado en fauor de la inmunidad, lo qual en terminos de duda, que no la ay en los nuestros, y es lo mas que por el señor Fiscal puede pretenderse, se deue siempre hazer, ex cap. fin. de sentent. & re iudicat. l eg. sunt persona, ff. dereligios. & sumptib. funer, Suarez ad Regem Anglia, lib. 4. cap. 3 4. num. 4. Azor. tom. 1. lib. 5. institut moral, cap. 13. D. Valenç, aduersus Venetos, part. 1 num. 43 . Couall. de cognit. per viam violent; quaft. 5.num. 27. Sperel. decis. 60. num. 13. Marant. respons. 3 6.num. 1 1. part. 2. & respons. 5 1. num. 12. Farinac, de immunitat.cap. 8 num. 12 3 .in fin. Giurb. cons. 10.num. 2 5. Delbene tom. 2. cap. 16. dubitat. 9. fect. 14. num. 12. Suelu.conf. 99.n. 1. part. 1. pues como dixoSeneca en la Epist. 8 1 . Reus sentetijs paribus absoluitur, & semper quidquid dubium est humanitas inclinatin melius, y Quintilian. Declamation. 254. Lex inbeteos absolui, qui pares sententias tulerunt.

99 Y aunque es grande la razon que persuade al castigo de los delinquentes, leg si à reo, s. sin. sf. de sideius. ibi Nam pænas ob malesicia solui, magnarati o suadet. Es superior la que sauorece a la inmunidad, y inclina a determinar en sauor suyo, Remigius de immunitat, quest. 2. num. 7. s. Sed quid dicimus, Delbene

cap. 16. dubit. 2. nu. 13. Passerin. de pollut. Ecclesiar. disput. 2. cap. 19 num. 3. Grassetto in Anatom. § 29... ex num. 162.

Demas, que el conocimiento sobre si el Eclesiastico haze, ono fuerça, no se introduce à lo prin cipal de la causa, ni a examinar si la sentencia es mas, ò menos justa, Nauarro in cap cum contingat, remis. 1. D. Couarrub pract. 3 5 . num. 3 . Cancd guaft . Canon. 45 ex numer. 8. Salced. ad Bernard. Diaz cap. 102 .. verb inferre solent, versic. Praterea, D. Salgad, de Reg.protect.part. 1. cap. 1. pralud. 5. à numer. 193. 6 cap. 2.ex numer. 190. Castill. de tertijs, cap. 41. num. 166. Salced de leg. Politic.lib. 1 cap. 7. anumer . 58. & S. I. ex numer. 76. Percir. de manu. Reg. tom. 1. cap. 7 numer. 2 donde dize, que es tanto lo que se deue deferirala presumpcion, que tiene por si la sentencia del Eclesiastico. Quod non sufficiet probabile indicium, velinniti aliquorum Doctorum authoritate eo. casu dari violentiam asserentium, nisi certum sit illam dari, & nullam opinionem contrariam probabilem

articulo, que en el caso de este pleyto no es disputable) los Autores que con mas aplicacion le hantratado, tienen por resolucion sirme, que en los pleytos
de inmunidad, nunca puede auer auto de Legos, vt
expresse colligitur ex D. Couatrub. pract.capit. 35.
numer. 2 versic. Cæterum, Salced. ad Bernard. Diaz
cap. 102 litter. A. Rodriguez de annuis redditib. lib.
1 quast. 17 numer. 70. D. Salgad. de Reg. protett. part.
1.cap. 2 numer. 2 18. Montertos. (cuya practica asira
man Carrasc. cap. 6. §. 4. num. 23. y Bobadill. lib. 3.
cap. 14. num. 81. set obra de vn do Sissimo Consejero) in prax. tract. 5. de las Chancillerias, fol. 77. Felician. de Veg. in capit. 2. de iudicijs, numer. 136.

Don Fernando de Ojeda, apud Barbolam, de pensio-; nibus, quast, 8, ex numer. 43. que concluye con estas palabras: Postremo, iam oltra omnes in huius ma-, teria tractatu observandum aduerto: Que nunca en estamateria de inmunidad Eclesiastica en ninguna cau-(a, o cotrouer sa de delito exceptuado, o no exceptuado, paragoz ar de la inmunidad, lleuandose el processo por, via de fuerça à la Chancilleria, o Consejo, no puede. auer auto o provision que decida, que en conocer, y proreder el Eclesiastico baze fuerca, y que se remitala causa al Seglar, como se dicide en el auto de Legos. Y esto mismo es lo que cada dia aprehendemos en la respecable practica del Consejo, cuyas frequentes determinaciones en semejantes pleytos, y estado, han sido siempre, que el Eclesiastico no haze fuerça. Con que no ay motiuo para pretender aota. Quod neque on-, quam relatum, neque unquam receptumest, ve aictex. inleg. 1.ff.de Senatoribus. CHARLES COMPANIES

102 Abraçanse estrechamente en la resolucion, de este pleyto la Iusticia; y la Misericordia. lusticia serà qua rdarinuiolables los sagrados printlegios dela Iglesia, y cancas leyes como los desiende: Milericordia, no ensangrentar la generosa espada de la lusticia, en el debil cuello de vna muger, en cuyo delito, tunieron tanta parce su grave dolor, su justa ira, y su inuencible miedo, que no dexaron lugar a la malicia. No ay mas que desear, quando en voa sentencia se puede hazer ostentacion de estas dos virtudes. Bienal proposico lo dixo, con las palabras de Tacito, Paulo luanieze, Institut. Politiclib. 1. capit. 6. Ne Princeps grauior remedijs quam delicta sint, mec offensionum auidus, prasertim obi locus sertentia per quammeque reis delicta impune sint, & illum clementia simul, ac seueritatis non peniteat.

103 Y quien dirà que queda sin castigo voa mu

ger, que para viuir assegurada del riesgo de otra prition, ha menester condenarse à vna clausura eterna, perdiendo la compañia de su marido, la quietud de su casa, y el logro de su estado, como grauemente considera el doctissimo Fray luan Marquez en su Gouernador Christiano, cap. 3 2 in sine, ibi: Tà la verdad, sel delinquente por saluar la vida, se condena à perpetua clausura dentro de las paredes de una Iglessa, no que da castigado tan liui anamente como parece.

104 Yà hizo de su parte la Iusticia quanto deusa para la satisfacion, y el exemplo, prendiò có prompetitud à la delinquente, aueriguò con pantualidad el delito, sustanciò con celeridad la causa, y quando y a amenazaua el gran golpe en la pronunciacion de la sentencia, se interpusieron entre el papel, y la pluma los prinilegios de la inmunidad, no dexando que

sinborrarlos se escriuiesse.

105 Y pues fauorece à Dona Angela tan Signada defensa, bien podemos dexar que pongan finà la deste papel aquellas palabras de Valerio Maximo, llenas de su espiritu conque en el cap. 1. de Pudicitia, lib. 6. inuoca à la honesta virtud que fue causa deste sucesso, para que oiga referir los admirables casos que se obraron en honor suyo. Vnde te virorum pariter sac sæminarum pracipuum sirmamentum Pudicitia euocem? Tu enim prisca Religione consecratos westa socos incolis.Tu Capitolina Iunonis puluinaribus incubas. Tu Palatij columem, augustos penates sanctissimumque Iu lie genialem thorum assiduastatione celebras. Tuo presidio puerilis atatis insigniamunitasunt. Tuinuminis respectu sincerus iuuenta flos permanet. Te custode ma tronalis stola censetur. Ades i gitur; & cognosce qua sieri iplavoluisti.

Y assi esperamos sauorable la resolucion del Con-

sejo:Salua,&c.

Lic.D. Ioseph de Ledesma?